



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO
"EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO"

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CON CLAVE DE INCORPORACIÓN 8852-09

**"TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN
SEXUAL INFANTIL Y PEDOFILIA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

PRESENTA:

MELISSA LISBETH AÑORVE ÁLVAREZ

DIRIGIDA POR:

MTRA. SONIA ANGÉLICA CHOY GARCÍA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS INSTITUCIONALES.

A mi **UNIVERSIDAD Y MAESTROS**, por proveerme de todos los elementos necesarios para poder cumplir con lo el propósito emblema de nuestra casa de estudios, alcanzando día a día la EXCELENCIA EN MI DESARROLLO, en todos los ámbitos de mi vida, ya que me preparan para ser una excelente profesionalista con los elementos de justicia, equidad, sabiduría, honestidad y rectitud para enfrentar cualquier situación que el día a día me presente.

A mi asesora, amiga y ejemplo, **Mtra. Sonia Angelica Choy García**, por compartir experiencias de vida que me ayudan a crecer como profesionalista, alentarme a seguir preparandome y luchar, apoyarme y creer en mi, enseñarme que para alcanzar el éxito, el único limite que se tiene es uno mismo.

A mis **COMPAÑEROS y AMIGOS**, por soñar, llorar, reir y crecer juntos a lo largo de esta experiencia universitaria, planeando un futuro mejor donde se nos permita ser los protagonistas del hoy.

A mi **FACULTAD**, por enseñarme y apoyarme a ser mejor cada día, brindando en todo momento el espíritu de servicio, permitiendo así llegar a ser lo que la FACULTAD DE DERECHO es ahora.

AGRADECIMIENTOS PERSONALES.

Agradezco a la **VIDA** y a mis **PADRES** por permitirme vivir esta experiencia.

A mi **PAPÁ** por su enseñanza, por ser mi ejemplo a seguir de hasta donde se puede llegar una vez que uno se lo propone, que no hay obstáculos en esta vida que nos se puedan superar, una vez que se tienen todas las armas necesarias para alcanzar todo aquello que se a soñado, por todo su amor, confianza, apoyo, reiterándote que has sido el mejor.

A mi **MADRE**, mi amiga, mi confidente, el motor que me ha permitido llegar hasta aquí, compartiendo mis logros, y sobre todo dándome las bases de confianza, honestidad, rectitud y equidad necesarios para conducirme en la vida, enseñándome día a día a ser más humana, mejor persona, una mujer excepcional.

A mis **HERMANOS** por estar siempre ahí, pudiendo ser la familia que somos, como siempre luchando por ser cada día ser mejores y cumplir con las expectativas que ella nos exige.

A mi **ESPOSO**, por ayudarme a soñar y hacer realidad estos sueños, compartiendo cada uno de nuestros logros, alentarme a crecer como profesional y comprender así lo que esta profesión exige.

PROLOGO

La finalidad de esta investigación es dar a conocer la gran problemática que existe en nuestro País sobre la **TRATA DE PERSONAS** desde la perspectiva de **explotación sexual infantil**.

Para definir este término se hace un amplio análisis de los factores que influyen para que los menores se inicien o bien se vean forzados a entrar en este mundo insano, así como los motivos por los que dichos menores son usados en estos medios.



INTRODUCCIÓN.

La presente investigación, aporta conocimientos de gran utilidad para nuestra sociedad, vista desde una perspectiva jurídica ya que se hace un análisis de las diferentes leyes o tratados que salvaguardan los derechos de la niñez, así como tipifican o castigan la TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL y demás delitos sexuales relacionados, mediante los diferentes tipos penales que tenemos, entre los que podemos mencionar: Abusos Deshonestos, Violación, Hostigamiento Sexual, Estupro, entre otros.

De otra forma, se trata de desmembrar cada uno de los conceptos relacionados con estas conductas, como se dijo, desde un aspecto punitivo, así como el aspecto psicológico, tanto de la “víctima” como del “víctimario.”

El abuso sexual infantil, es un tema bastante complicado, doloroso, pero es actual, es la realidad de nuestra sociedad. Ojala pudiéramos decir que esto es un cuento o una mala historia, una cuestión sin fundamento en nuestra sociedad, pero lamentablemente no es así.

La TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL, es una realidad que está dañando grandemente la vida de estos pequeños y que está manchando moral y psicológicamente a la sociedad de nuestros tiempos.

Anualmente se reportan miles y miles de casos de TRATA DE PERSONAS en México y otros países de Latinoamérica. Sin embargo, aún cuando se reportan estas cifras por año, se estima que la cifra de los casos no reportados es aún mayor que la plasmada en estadísticas y el número de esa "Cifra oficial" es doblado por lo menos por la cifra real de los niños que son abusados año con año.

La finalidad de este trabajo, es hacer conciencia en los padres de familia, en el gobierno, en la sociedad en general acerca de este problema, que desafortunadamente, día con día se acrecienta, sin que se tomen las medidas necesarias para la protección de nuestros menores y más aún, para tratar de parar esta creciente enfermedad social, que nos está afectando no solo como Municipio, sino como país¹.

Hablar e investigar acerca de la TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL, no es ni fácil, ni agradable. Sin embargo resulta más peligroso para la sociedad guardar silencio sobre este fenómeno. Ante la muda complicidad de la sociedad y la inactiva participación del Estado, miles de menores son víctimas de comerciantes que los convierten en objetos sexuales para la compraventa y disfrute de millones de personas, quienes encuentran en el abuso sexual infantil, un deleite personal sin cuestionamientos éticos.

¹ En el desarrollo de la investigación, se mostrará como esta enfermedad se ha hecho presente en nuestra nación, debido a diversos factores, entre los cuales se puede mencionar la pobreza, lo que principalmente a permitido que nos convirtamos en blanco fácil para esta practicas a nivel internacional.

Éste trabajo se realiza con la esperanza de que mediante él, se pueda abrir los ojos a una realidad latente e ineludible que nos esta destruyendo como Sociedad y ante la cual es inaudito e increíble que no hagamos nada.

CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRESENTE TESIS.

1.1 ELECCIÓN DEL TEMA.

Se trata de un tema de actualidad, siendo una “enfermedad” social, tanto en nuestro presente como en lo que se proyecte a un futuro, como consecuencia de las víctimas y daños colaterales que implica éstas prácticas.

Ya que es pertinente recordar que al hablar de víctimas nos referimos a menores, ya que son la parte vulnerable de nuestra sociedad, y el sujeto pasivo de este delito, el cual aunado a su edad, inexperiencia, necesidades tanto económicas como afectivas, son fácilmente engañados, o en algunos casos sustraídos de su entorno para verse inmersos en estas prácticas que deterioran a nuestra sociedad.

Día a día vemos como va aumentando este delito en nuestro Mundo, en nuestro País y lo más preocupante, en nuestro Acapulco ya que como se demostrará en la investigación, tanto nacionales como extranjeros vienen a este Puerto en busca de nuestros menores, para de esta manera satisfacer sus placeres personales o instintos reprimidos².

² En muchos casos, ante nuestros ojos y los de nuestras autoridades, sin embargo lo más fácil es la negación, tal como se ha visto en diversos artículos periodísticos donde

1.2 INTERÉS DEL TEMA.

Con los resultados de la presente investigación, se pretende proponer alternativas para erradicar, o en el peor de los casos disminuir estos delitos en nuestro entorno social.

1.3 UNIDADES DE ANÁLISIS.

En el Ámbito Internacional.

- Postura de ONU.
- Postura de UNICEF.
- Postura de un país con influencia europea y americana. Canadá.
- Ministerio de la Justicia en Materia Penal en la provincia Inglesa y Provincia Francesa de Canadá.
- Procurador de la Corona en Provincia Francesa. Canadá.
- DPJ. Dirección de la Juventud. (organismo centralizado del Gobierno de Canadá, que se encarga de investigación y en su caso de defensa del menor cuando ha sido víctima de estas practicas).

En el Ámbito Federal.

- Procuraduría General de Justicia.

estos actos quedan al descubierto, sin embargo nuestras autoridades uno a uno lo van clasificando como casos aislados, a los que tristemente no dan solución.

- Periódicos Nacionales.

En el Ámbito Estatal y Municipal.

- D.I.F. Desarrollo Integral de la Familia.
- Ministerio Público. Agencia Especializada en Delitos Sexuales.
- Menores (Las víctimas del Delito).
- Padres de Familia.
- Sujetos Activos.
- Periódicos Locales.

1.4 VARIABLES.

Dependiente.

- Alto nivel de prostitución y trata de personas (enfoque sexual).

Independiente.

- Violencia familiar.
- Violación.
- Explotación sexual.
- Maltrato infantil.
- Impunidad.

- Inaplicación de la Ley.

1.5 OBJETIVOS.

Objetivo General.

Investigar los diversos factores que dan origen a la TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.

Objetivos Específicos.

- a. Explicar la consecuencia que provoca la violencia familiar en el menor.
- b. Determinar los factores que propician a la violación en Menores.
- c. El por qué los menores, son un estrato social vulnerable para la TRATA DE PERSONAS.
- d. Los daños que provoca el maltrato infantil ya sea este desde un enfoque psicológico o físico.
- e. El porque de la existencia de redes, que poseen características de Trata de Personas.
- f. Redes que manejan el mercado de Trata de Personas, para el uso de éstos como objetos sexuales³.

³ Los denomino OBJETOS ya que como se demostrará en la presente investigación, ve a estas personitas, como objetos desechables, los cuales cuando ya no les sirven al mercado por diversas circunstancias simplemente los dejan en el *camino* o bien terminan por matarlos.

- g. La riqueza que representa para estas redes, el control del menor, para ofrecerlo en el mercado, incluso como un rubor o atractivo más del destino, como TURISMO SEXUAL⁴.

1.6 PREGUNTAS GENERALES.

¿Cuáles son los diferentes factores que dan origen a la TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL?

1.7 JUSTIFICACIÓN.

La TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL, es un problema de relevancia en nuestra sociedad, debido a que el sector más vulnerable en nuestra población son los afectados y con esto, nos disminuye la posibilidad como País de la formación de una Nación mejor.

Como es sabido, la práctica de la Prostitución es una de las actividades más antiguas de nuestro mundo, que se ha ido desarrollando a través de la historia, el Antiguo Derecho Romano la contemplaba en su legislación, al igual que el Derecho Español.

Por otro lado, tenemos que el estudio de la pornografía es un tema muy controversial ya que existe gran cantidad de personas que defienden su

⁴ En la presente investigación, se mostrará como en portales de Internet de promoción de diversos destinos turísticos, se promociona el mal denominado turismo sexual.

existencia y otras que la combaten, por lo tanto el interés en este tema, es exponer el punto de vista de personas que lo han estudiado, así como el punto de vista personal. Para de esta manera definir en cuanto nos afecta o beneficia la TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL a nivel social y personal y sobre todo el alcance que ésta ha tenido en nuestros niños ya que son los activos que participan como *estrellas* en las mismas.

Nuestros Códigos Penales actuales⁵, contemplan parte de esta problemática, en sus diferentes tipos penales, tales como: Privación de la Libertad Personal, Trata de Personas, Violación, Abusos Deshonestos, Estupro, Hostigamiento Sexual, Aprovechamiento sexual, etcétera.

El Estado⁶, en su papel protector no ha cumplido con su objetivo ya que de ser así, no se estaría estudiando el presente tema, ni habría la existencia de Pederastas, también conocidos como Pedófilos, o Tratantes, también conocidos como “Tratantes de Blancas”, que entran y salen de los Centros penitenciarios, mientras por otro lado, vemos la cantidad de Reformas a nuestras Leyes, Tratados y Convenciones que se lleva a cabo, en las cuales nuestro País tiene un papel activo ya sea para su organización o signando los mismos, mientras que en la realidad, día con día aumenta el número de menores en la calle⁷.

⁵ Ya sea federal o estatales, haciendo especial hincapié en el código penal del Estado de Guerrero.

⁶ Entiéndase éste como Gobierno.

⁷ Menores que en algún momento serán presos de esta enfermedad social que se esta tratando ahora.

La Trata de Personas, es un problema emergente, de tipo global, ya que es un fenómeno que implica una profunda violación a Derechos Humanos, una radical forma de violencia y uno de los negocios ilícitos más importantes del mundo. Guarda una estrecha relación con el problema migratorio, pobreza extrema y desempleo. Actualmente organizaciones criminales aprovechan la evidente intención migratoria y la desigualdad social para involucrar más víctimas.

1.8 HIPÓTESIS.

- La violencia familiar y desvalorización del menor, son causas inherentes a estas conductas, ya que en la mayoría de los casos de menores víctimas de prácticas sexuales, hubo una desatención desde el seno de familia, lo cual en muchos casos los obliga a huir de sus hogares, con la esperanza de encontrar un consuelo, y en estos casos caen en víctimas de estas redes de delincuencia.
- El delito de Violación en el menor, sin que haya un debido tratamiento para la víctima, origina a que este sea más susceptible a caer dentro de una red de Trata de Personas.
- La pobreza económica y de valores que se vive en el seno familiar, aunado a la existencia en algunos casos, de maltrato infantil, son mecanismos conducentes al escape de ese maltrato y buscar un ingreso para supuestamente mejorar su calidad de vida, sin embargo se ven envueltos en situaciones que en la mayoría de los casos los conducen a la muerte.

- La Impunidad y corrupción de las autoridades, la falta de aplicación rigurosa de la ley en nuestra sociedad, dan origen a que se siga generando el aumento en prostitución, pornografía infantil y el ahora turismo sexual.

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1 PROSTITUCIÓN.

El presente sub-capítulo tiene la finalidad de efectuar una exposición de tipo histórico que permita comprender cuales fueron las características de la Prostitución o Trabajo Sexual Comercial, en los diferentes períodos históricos y sociales de la humanidad y describir la evolución que tuvo la prostitución.

Para este fin, se tomarán en cuenta diferentes ópticas históricas, que por la complejidad del tema, permitirá dar una consistencia aceptable y razonable que permitan consolidar los argumentos teóricos dentro del área social y fundamentalmente jurídica. El análisis histórico está, por lo tanto, relacionado con los valores y la moral. De esta manera, se analizará las siguientes etapas que marcan trascendencia en la evolución histórica de la prostitución.

2.1.1 LA PROSTITUCIÓN EN LA EDAD ANTIGUA.

En un primer momento, la prostitución no podía ser identificada como tal.

De acuerdo a Federico Engels⁸, en su estudio denominado “*El Origen de la Familia, de la propiedad privada y del Estado*”, el sexo era practicado indiscriminadamente por todos los miembros de la tribu, sin que existiera distinción por parentesco.

El autor afirma que “*reconstituyendo de está suerte de historia de la familia, Morgan llega a estar de acuerdo con la mayor parte de sus colegas acerca de un primitivo estado de cosas, según el cual, en el seno de una tribu imperaba el trato sexual sin obstáculos, de tal suerte que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres*”.

De esta forma, plantea la existencia de prácticas que por entonces no eran consideradas promiscuas, dadas las condiciones sociales de existencia imperantes.

También tenemos que se efectúa una clasificación temporal y espacial, identificando las características de la prostitución en diferentes contextos.⁹

⁸ El origen de la Familia, de la propiedad privada y del Estado. (Páginas 44-45).

⁹ FUNDACIÓN, Tomás Moro. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe, Madrid, 1997. (página 1102)

MESOPOTAMIA.

Los primitivos mesopotámicos ofrecen los rastros de la primera prostitución que marcó a todas las demás civilizaciones de la humanidad.

Se debe hacer hincapié que la hospitalidad y la prostitución tuvieron íntima relación en los primeros tiempos.

En un primer momento, como señalan las fuentes enunciadas, el servicio social era *HOSPITALARIO*, es decir, algo más de lo que podía disponer el viajero cansado, en la casa de huéspedes, sin tener que pagar por este servicio.

Luego, este tipo de servicio sexual, vino el servicio sexual *RELIGIOSO*. Este servicio fue la primera modalidad de la prostitución ya que para tener acceso carnal con la mujer en los templos dedicados a tal efecto, el varón debía pagar determinada suma antes o después del contacto.

BABILONIA.

Aquí es donde se desarrolla este primer tipo de comercio sexual. La consolidación de la familia monogámica significa, en los hechos, el primer obstáculo definitivo al comercio sexual.

Así tenemos que *“toda mujer nacida en Babilonia estaba obligada, una vez en su vida, a ir al templo de Ishtar, la diosa babilónica del amor, para entregarse en ese lugar a un extranjero”*¹⁰.

Cuando una de las asistentes tomaba asiento en el lugar sagrado, no podía volver a su casa sin que un extranjero le haya arrojado dinero en el regazo y sin que haya tenido comercio con ella fuera del templo.

Como se ve, surge de ésta forma la prostitución sagrada, que se complementa y engarza con la hospitalidad sexual.

Este pueblo, según el autor antes señalado, es el que imprime la característica de mayor voluptuosidad a esta actividad especial.

EL PUEBLO FENICIO.

Los fenicios dieron a la prostitución ese aire comercial que tipifica su existencia. En la cultura fenicia existían dos divinidades del amor: Astarté y Baal. De la unión de ambas divinidades surgió la celebración de una serie de fiestas o ceremonias, como ejemplo de estas tenemos: la del Duelo.

En ésta fiesta, las mujeres se golpeaban duramente el cuerpo, en inequívoca señal de desesperación, para más tarde ofrecer sus cabellos a la diosa, o su cuerpo a un extranjero.

¹⁰ Toribio Anyarin Infante PROSTITUCIÓN. El problema social de todos los tiempos. Página 4.

Se cree que fue en Biblos donde esta fiesta alcanzó mayor popularidad¹¹. Allí las mujeres que querían conservar su cabellera con evidente menosprecio de su poder, abandonaban rápidamente el templo y se dirigían a una especie de mercado donde sólo tenían acceso además de ellas los extranjeros. Estaban obligadas a entregarse tantas veces como fueran requeridas. El producto de aquel comercio carnal se destinaba a adquirir ofrendas para las imágenes de la Diosa.

En suma, los fenicios, comerciantes en toda la extensión de la palabra, perfilaron con su propia característica la prostitución, fusionando las dos fuentes conocidas: la Hospitalaria y la Religiosa¹².

EL PUEBLO EGIPCIO.

En esta época las leyes morales cumplieron su primer objetivo: desentrañar las diferencias entre el bien y el mal. No se permitían los dos tipos de prostitución¹³ conocidos hasta ese entonces. Pero se da el origen del comercio carnal.

La mujer egipcia se entrega en los primeros tiempos por pura y simple codicia. No puede seguir la costumbre hospitalaria ya que el egipcio es

¹¹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Página 654.

¹² Ídem. *“Comerciantes por encima de todo. No dudaron en desarrollar la costumbre de entregar su mujer y sus hijas al recién llegado. De esta forma, no sólo tenían la suerte de realizar esta entrega a la representación humana de un Dios, sino que, de paso, podían hacer un productivo negocio.”*

¹³ Hospitalaria y Religiosa.

en ese momento, por su naturaleza, un ser que odia al desconocido, a quien por nada del mundo deja entrar en su casa ni le ofrece alimentos, creyendo sin duda que de esta mínima relación pueden sobrevenir contagios de pestes o enfermedades infecciosas.

Las egipcias que se abandonan a la prostitución, se hacen por tanto *CORTESANAS*. A veces se presentaba la prostitución bajo la vertiente sagrada, engarzada en el culto a Isis, la diosa del Amor y la fertilidad y a su esposo, Oziris. Sin embargo, si en Egipto llegó a existir ésta forma de prostitución, fue de manera muy sutil.

No obstante, la otra imagen que se tiene, la nacida de la codicia, brillaba con inusitado fulgor. Cuando cualquier egipcio, por noble que fuese, necesitaba conseguir algo, no dudaba en entregar a su hija, esposa o madre, con tal de satisfacer su ambición.

La Enciclopedia Jurídica Omeba¹⁴, comenta que *“En Egipto se dictaron por primera vez, normas de carácter policial, para reglar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedente a las normas de control en este terreno”*.

¹⁴ Idem.

GRECIA.

En esta región, la prostitución religiosa existió desde que se fundaron los templos, por lo que se le vincula al origen mismo del paganismo Helénico.

En Corintio¹⁵, era usual adscribir al templo de Afrodita, mujeres que servían como meretrices y que entregaban a los sacerdotes lo que recaudaban en esa calidad.

Constituían una gran atracción que contribuía al enriquecimiento de la ciudad, e incluso llegaron a ser tratadas como benefactoras. Se les crearon casas especiales, a las que se llamó *DICTERION*, que quedaban confinadas a ciertos barrios y eran monopolio del Estado, que las administraba y percibía impuestos especiales por su rendimiento.

La mayoría de las mujeres que las habitaban eran extranjeras o esclavas compradas con ese propósito.

Se les imponía una serie de limitaciones: No podían transitar por ciertas zonas de la ciudad, debían utilizar vestiduras especiales que permitieran identificarlas y les estaba prohibido intervenir en los servicios religiosos.

¹⁵ Ídem.

Los establecimientos a que pertenecían fueron de verdad, el antecedente histórico de los “*LENOCINIOS*” de las mancebías españolas y de los prostíbulos de nuestra época.

Al cabo de poco tiempo, la disciplina se relajó, bajo la influencia de las mujeres extranjeras que invadieron Atenas, mismas que lograron obtener tantas franquicias administrativas y policiales que, al cabo de un siglo de creación de los *DICTERIONES*, no era difícil encontrar a sus pupilas en los lugares sociales.

Las pupilas del *DICTERION* tuvieron durante muchos años, el carácter de verdaderas esclavas: eran adquiridas por el Estado, que corría con sus gastos y necesidades, pero fijaba al mismo tiempo, la tarifa oficial de explotación para cada una de las mujeres del establecimiento.

Tenemos también lo que conocían como las *PORNAI*, que se ubicaba principalmente en establecimientos más libres y menos reglamentados, los visitantes podían alquilarlas y llevárselas a vivir consigo por períodos de una semana, un mes o un año.

El rango superior lo ocupaban las *AULETRIDAS* o *TAÑEDORAS DE FLAUTA*, que tenían una relativa libertad de movimientos ya que podían trasladarse a cualquier sitio. Iban, generalmente a fiestas de hombres solos, en las que se podía tasar discrecionalmente su trabajo de artistas y danzarinas.

La categoría más alta de ésta actividad estaba formada por las *HETERAS*, cuyo significado es “compañera”. A diferencia de las *pornai*,

que eran en su mayoría, orientales, las heteras eran por lo general mujeres de la clase de los ciudadanos, que habían perdido su respetabilidad o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de las matronas atenienses. Vivían en forma independiente y recibían en su casa a los hombres que habían logrado atraer. Algunas de ellas consiguieron adquirir gran cultura y refinamiento y se incorporaron, en una forma un tanto mítica, a la historia de ciertos acontecimientos de su país. Aunque no gozaban de derechos civiles y sólo podían frecuentar el templo de su propia diosa, Afrodita, algunas heteras llegaron a gozar de muy alta consideración en la sociedad masculina de Atenas, hasta el extremo de que en muchos casos no se consideró bochornoso que un hombre se exhibiera públicamente en su compañía.

EL CRISTIANISMO.

La nueva religión condenó la corrupción e hizo conocer el dogma del pecado mediante el cual se predicaba una moral muy severa que honraba la castidad y la continencia.

Las reformas más importantes de la nueva iglesia se realizaron en el terreno del sexo. El paganismo había tolerado a la prostituta como un mal menor y necesario, la iglesia Católica las atacó sin concesiones e impuso un patrón único de moralidad para ambos sexos. Su éxito no fue completo ya que la prostitución continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo, sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales totalmente nuevas.

Es aquí donde se inició su decadencia y en su primera epístola a los Corintios, San Pablo las fustigó en forma despiadada, poniendo fin a un estilo y una época.

EN ROMA.

Las pocas prostitutas que había, eran marginadas de la sociedad y debían vivir en los lugares más apartados de Roma. No podían casarse y llevaban un distintivo. Con la aceptación de los dioses Venus y Baco en el sistema religioso se incrementó el desenfreno sexual y alcohólico y con ello la prostitución.

Ante esta situación se implantó leyes para frenar los excesos.

En la antigua civilización etrusca, se conocía y admitía la prostitución, hasta el extremo de aceptar que muchas jóvenes formaran su dote con los fondos que recababan con su ejercicio. La prostitución se manifestaba en forma hospitalaria y en la Consentida:

1. *Hospitalaria*. Se ejercía en los bosques de laurel y mirto, que rodeaban las ciudades.
2. *Consentida*. Tenía por escenario los arrabales de las mismas, especialmente los que rodeaban los puertos y permitían un fácil contacto con los extranjeros.

En la Roma primitiva, las prostitutas eran muy poco numerosas y estaban excluidas de la sociedad Romana y se les prohibía llevar el

vestido de las matronas, signo de la mujer decente y debían vivir confinadas en los rincones más oscuros de la ciudad.

Poco a poco se les fue organizando mediante un control muy severo. Las prostitutas debían registrarse en la Policía¹⁶ y quedaban disminuidas automáticamente por ciertas incapacidades civiles.

Las inscripciones pompeyanas y los textos legales de Ulpiano y Justiniano excluyen del concepto de prostituta a las adúlteras, pero en cambio, incluyen las que lo hacían clandestinamente.

Sea como fuere, es general entre los jurisconsultos romanos que el precio por sí sólo no define la prostitución, considerando como mujer honesta a la que supiera guardar las apariencias.

Las leyes del Digesto, no hablan para nada de la prostitución masculina, hetero y homosexual, que era tan común en la antigüedad.

En 180 A. C., Marco Aurelio pone los cimientos en la reglamentación¹⁷.

La prostituta debía llevar su licencia *stupri* que sería la marca de la indignidad e infamia hasta su muerte. Además de ser vigiladas por censores, debían pagar a éste el impuesto *vectigal*¹⁸ creado por

¹⁶ Lo que constituye un antecedente de las prácticas actuales.

¹⁷ Toribio Anyarin Infante. Ensayo de Prostitución. El problema social de todos los tiempos. Página 4.

¹⁸ www.culturas-religiones.org/vectiga.html Tributo que las provincias y pueblos sometidos pagaban al Estado romano, la percepción de estos tributos se arrendaba a sociedades de recaudadores o publicanos.

Calígula, equivalente a la octava parte de su ganancia diaria, con lo que se engrosaba el Fisco.

En el año 149 A.C., la Ley Scantinia de Nefanda Venere sancionaba no solamente a las mujeres que se prostituían, sino también incluía a los pederastas¹⁹.

En la época de Trajano, se calculaba que en Roma había más de treinta mil prostitutas censadas que vivían en las afueras de la ciudad y a éstas había que agregar varios millares de “Paseantas” secretas no fichadas, que practicaban la prostitución libre. Con el advenimiento del cristianismo, comenzó la lucha contra la prostitución. Dioclesiano, Anastasio I y Justiniano trataron de poner un “dique” a las costumbres licenciosas de la época, ayudando a la rehabilitación de las mujeres caídas, mediante la destrucción de los registros donde constaba su posición infamante y la anulación de las incapacidades que pesaban sobre ellas²⁰.

Con la caída de Roma en el año 414 D.C., los bárbaros decretaron leyes represivas contra la prostitución. Posteriormente, todos los emperadores cristianos se esforzaron en atajar y reprimir la prostitución.

¹⁹ La Pederastia. (del griego *país* o *paídos*: niño o muchacho y *erastes*: amante) es la preferencia sexual de un varón adulto por púberes o adolescentes. La Pederastia, también llamada Pedófilia de unas palabras griegas significa “*tendencia a los niños*”-supone la existencia de actividades sexuales con niños y niñas pre - púberes (generalmente de trece o menos años de edad). Para que el trastorno se considere como tal, el individuo que lo sufre, debe tener al menos cinco años más que el niño.

²⁰ La Enciclopedia Jurídica Omeba. (página 656).

Constantino fue uno de los más fervientes defensores de la moral romana. Él limitó el libre accionar de los homosexuales, quienes hasta entonces no hallaban obstáculos para requerir servicios sexuales (de varones prostitutos).

Todos los emperadores cristianos sin excepción y Justiniano más que ninguno, se afanaron en consolidar las costumbres del imperio haciendo uso de todos sus recursos y todo su poder. Fue Justiniano quien cambió e impuso un nuevo e inexorable reglamento en los baños públicos, tan característicos en todo el Imperio. El Emperador obligó que e éstos baños y como medida preventiva la diferenciación entre los dos sexos. También dictó una severa ley en la que exponía que el marido que fuese sorprendido en el baño con una mujer que no fuese la propia, perdiese a perpetuidad todas las donaciones que pudiese obtener de su esposa.

TIEMPOS DE CARLO MAGNO.

En el siglo IX, se ordenó el cierre de todos los establecimientos donde las mujeres se permitían tener relaciones sexuales promiscuas y dispuso el destierro de las prostitutas. Pero dada la gran corrupción de las costumbres, las medidas legales resultaban insuficientes.

Durante la primera Cruzada, algunas mujeres pagaban su viaje vendiéndose en las ciudades de la Ruta. Y las Cruzadas siguientes vieron engrosadas sus filas por numerosos contingentes de mujeres

vestidas de hombres, que llegaron a crear verdaderos burdeles alrededor de la Tienda Real.

Pese a la devoción religiosa imperante en esa época, se toleraba a las prostitutas por considerarlas un mal necesario: Mujeres para los soldados que combatían por el Señor y defensa de la moral de los hogares.

Es decir, que la prostitución no sólo era aceptada, sino que era protegida y regulada.

A pesar de las leyes, empezaron a florecer los prostíbulos. Tanto las prostitutas como los que se dirigían debían inscribir sus nombres en los registros ediles de los que nunca se les borraba.

Más adelante, se crearon los LUPANARES equivalentes al DICTERION griego, que debían estar fuera de la ciudad. El Senado estableció una división entre las prostitutas de estos lugares y las prostitutas errantes o clandestinas. Ambas eran condenadas a la infamia pública. Lo mismo sucedía con las personas que facilitaban la prostitución.

PROSTITUCIÓN MASCULINA EN ESOS TIEMPOS.

Tomó tanto incremento desde el siglo V A. C. en Grecia y desde la época imperial en Roma, que llegó al mismo nivel que la prostitución femenina. Tampoco era infrecuente que los hombres se prostituyeran

para las mujeres, como se encuentra mencionado en el libro bíblico de Ezequiel y aparece en las poesías de Juvenal y Marcial.

2.1.2 LA PROSTITUCIÓN EN LA EDAD MEDIA²¹.

La Edad Media no rompió con las tradiciones de la antigüedad en lo referente a la prostitución, adoptado, por el contrario muchos de sus puntos de vista.

Se aprecia más una transformación gradual que una verdadera reforma en tan importante problema social, por parte de los gobiernos, los filósofos y moralistas de la época.

La capital de los emperadores de Oriente, ofrecía en el barrio de Gálata el aspecto de los antiguos centros de prostitución de Grecia y Roma: lo propio puede decirse de Chipre y Creta, que se hicieron célebres en este sentido.

En general, la prostitución en las Ciudades medievales y especialmente las del norte, adoptó la forma cerrada de los burdeles, aunque no faltaban casos de la ambulante en forma de danzarinas o tañedoras de arpa y cítara.

²¹ Idem.

LOS JUDÍOS.

Los judíos habían mantenido las prohibiciones seculares de los libros sagrados con respecto a la prostitución, aunque la influencia griega se había traducido en una tolerancia muy extensa en la práctica.

En general, las prostitutas de la Edad Media ejercían su comercio como gremio reconocido, figurando en las entradas solemnes de príncipes en las poblaciones festejándoles con ofrendas de flores.

No era infrecuente tampoco que las visitasen entonces grandes dignatarios, que por otra parte, las obsequiaban como regalos para bailes y festejos.

Las ordenaciones acerca del comercio de las prostitutas eran tan comunes como minuciosas, negándoseles, sin embargo, el Derecho de Ciudadanía a partir del siglo XV. Se les obligaba a usar trajes especiales, separándolas de las mujeres honradas, incluso en las tumbas, reservándoles lugar retirado de las iglesias.

Tampoco debe olvidarse que la escasa población y menor riqueza de las ciudades medievales impidieron el lujo y esplendor que acompañó al desarrollo de la prostitución en Grecia y Roma.

Donde más parece haberse concentrado el ejercicio de la prostitución es en las grandes villas universitarias como: Papua, Florencia, París, Heidelberg, Oxford y Salamanca.

EN FRANCIA.

El rey Luís IX, decretó el destierro de todas las prostitutas pero cuando empezó a aplicarse el Edicto²², se comprobó que la promiscuidad clandestina reemplazaba al anterior tráfico abierto, lo que indujo a revocarlo en 1256.

El nuevo decreto especificaba en que zonas de París podían vivir las mujeres dedicadas a esta actividad, reglamentaba su forma de actuar, la ropa que podían usar y las insignias que las caracterizaba, se les sometía a una inspección y control de un magistrado policial, que llegó a ser conocido bajo la denominación de “Rey de los alcahuetes, mendigos y vagabundos”.

Las fuentes documentales consultadas coinciden en afirmar que la prohibición, reglamentación y abolición de la prostitución se sucedieron a lo largo de los siglos con resultados diferentes.

²² La Enciclopedia Jurídica Omeba. Página 656

EN ESPAÑA.

La prostitución reglamentada tuvo una evolución análoga a la de los demás países de la época.

En el siglo quince, las mujeres se agrupaban en mancebías enormes, cercadas por murallas, en las que su número llegaba a centenares. Estos establecimientos fueron reglamentados por Felipe II, suprimidos por Felipe IV y reimplantados y legalizados por Carlos II, en 1865.

EN INGLATERRA.

Había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres, que en un principio obtenía su licencia del Obispo de Winchester y luego del Parlamento. En 1611 bajo el reinado de Enrique II se dictó una serie de ordenanzas, con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas.

Por las mismas se prohibía a los dueños de los establecimientos que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades, como también la admisión de hombres que sufrieran “males”.

Con el advenimiento de la Reforma, las costumbres cambiaron totalmente y se insistió sobre la necesidad imperiosa de castidad. En 1650, se llegó a considerar la fornicación como motivo merecedor de la pena de muerte.

A partir de este año, las prostitutas comenzaron a ser juzgadas por Tribunales Civiles y no Eclesiásticos. Se les condenaba por indecencia pública o alteración del orden.

En 1751, comenzaron a cerrarse los burdeles y desde entonces la legislación se ocupa de las ofensas contra la decencia en lugares públicos y trata de castigar, especialmente a los intermediarios de la prostitución.

La influencia de la prostitución ambulante en las ferias y mercados es uno de los rasgos característicos de ésta época, que excedió considerablemente a la antigüedad en tal concepto.

En cuanto a las grandes expediciones militares como Las Cruzadas, hay que decir que los puertos de mar como Hamburgo, Venecia, Nápoles y Lisboa, eran centros de una enorme prostitución como lo atestiguan las poesías de esa época.

Cabe mencionar que los castigos aplicados a los Proxenetes, en todo Europa, eran muchas veces ilusorios y poco tardaban para así caer en desuso.

2.1.3 LA PROSTITUCIÓN EN LA EDAD MODERNA.

La prostitución reglamentada se impuso a lo largo de la Edad Moderna. Desde principios del siglo XIX, esta práctica se generalizó en todas partes y fue considerada por los distintos Estados como una necesidad

desagradable a la que se debía reglamentar y de la que era conveniente sacar beneficios pecuniarios.

Esta encuadra dentro del aparato estatal, regida por las normas de carácter policial e higiénico y aunque rechazada por un cúmulo de conceptos morales y éticos, no podía negarse su existencia tanto real como legal.

En la actualidad, la mayor parte de los países civilizados sustentan un criterio abolicionista, que rechaza la intervención gubernamental en el problema, o la reduce a un mínimo.

Tenemos que en ésta época la prostitución adopta diferentes formas degenerativas y de extensión universal. Despierta la preocupación de médicos, abogados, sociólogos, quienes plantean la problemática desde diversos ángulos.

2.2 PORNOGRAFÍA.

Desde hace miles de años el hombre ha creado obras lascivas con el objetivo de despertar los deseos sexuales. Si bien hubo un tiempo en que la pornografía era difícil de producir y por lo tanto estaba más al alcance de los ricos y de la clase acaudalada, con la llegada de grandes imprentas, la fotografía y cine cambiaron, haciéndose así accesible para todo cuanto la quería.

La invención de la videgrabadora, favoreció aún más su difusión. A diferencia de los rollos de película y las antiguas fotografías, los videos podían almacenarse, copiarse y distribuirse fácilmente, así como verse en la intimidad del hogar.

En estos últimos años la popularidad del Internet y la televisión de paga, ha facilitado todavía más la obtención de material pornográfico. El consumidor que temía ser visto en la sección de adultos de un videoclub, ahora puede quedarse en casa y con sólo presionar un botón, selecciona las películas. El fácil acceso a este tipo de programación ha contribuido a que la pornografía goce de mucha más aceptación. Puesto que la pornografía se ha convertido en algo tan común. En este momento ejerce una influencia en nuestra cultura, mucho mayor que la música. La actitud de ahora hacía la pornografía, a veces se refleja en la roma moderna con que visten algunas celebridades y que se presenta en videos con alto grado de erotismo y por otro lado, la alta publicidad que se les da a éstos.

Sin embargo, se debe recordar que la Sociedad acepta todo lo que le dan, de esta forma cree que nada de lo que ve es malo y por tal razón no se escandaliza.

2.3 CORRUPCIÓN.

ROMA.

Ahí se conocieron los delitos denominados *contrabonos mores*, los cuales equivaldría a lo que hoy se conoce como Corrupción. Se castigaba la incitación de que podrían ser objeto los jóvenes con fines lujuriosos y a la mujeres casadas, se les sancionaba todo acto tendiente a incitar la lujuria en los jóvenes o peor aun en los menores.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.

En su artículo 536 señalaba: *“Toda persona que contribuye a la corrupción o prostitución de los jóvenes de uno u otro sexo, menores de veinte años cumplidos ya sea por medio de dádivas, ofrecimientos, consejos o seducción, ya sea proporcionándole a sabiendas, casa u otro auxilio para ello. Los que incurrieren en el propio delito con respecto a una niña o niño que no haya llegado a la pubertad y a los que para corromper a una persona le robaren o emplearen alguna bebida, fuera o ficción, serán castigados.”*

LEGISLACIÓN MEXICANA.

CÓDIGO PENAL DE 1871.

Éste, en sus postulados para definir la responsabilidad en los menores, dice que el menor de nueve años quedaba exento de responsabilidad, amparado por una presunción inacatable, al comprendido entre los nueve y los catorce años, en situación dudosa aclaratoria por dictamen pericial, al comprendido entre los catorce y dieciocho años, con discernimiento ante la ley y presunción plena en su contra.

CÓDIGO PENAL DE 1931.

En su capítulo denominado *CORRUPCIÓN DE MENORES*, en el artículo 201 dice: *“Se aplicará prisión de seis meses a cinco años al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad”*.

“Comete el Delito de Corrupción de Menores, el que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber o los induzca, incite o auxilio a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, a cometer algún delito.”

En el mismo Código, el artículo 207 habla sobre Lenocinio. Y dice:

“Comete el delito de Lenocinio:

- I. Toda persona que habitual o incidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.*
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución y*
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente un prostíbulo, casa de citas o lugares de concurrencias expresamente dedicadas a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”*

En su artículo 260 hacía referencia al Estupro, señalando que este consistía en que ya fuera con el consentimiento o sin el consentimiento de una persona impúber o púber, ejecutara en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicaría una pena de tres días a seis meses de prisión y una multa de cinco a cincuenta pesos.

En lo que se refiere al delito de Violación, se le contemplaba en el artículo 265 y nos decía que al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos, si la persona ofendida fuera impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa será de cuatro mil a ocho mil pesos.

CAPÍTULO 3. UNIDADES DE ANÁLISIS.

3.1. UNIDADES DE ANÁLISIS.

A) D.I.F. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Tenemos que el D.I.F. brinda su ayuda a los infantes con la finalidad de evitar que caigan o sean atrapadas por estas redes de delincuencia, o bien brindarles apoyo cuando estos ya han sido víctimas de prácticas tan atroces, mediante el programa llamado: **PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCION Y ERRADICACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL.**

Dicho programa tiene como objetivo principal, el promover políticas y acciones sistematizadas para la prevención, atención y protección de niñas y niños adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil.

En este programa se ve la intervención de los tres niveles de Gobierno, de Instituciones Públicas y Privadas, así como de Organizaciones No Gubernamentales.

Su modo de prevención de este fenómeno en la Sociedad en general, es mediante sesiones preventivas en las comunidades urbanas y sub-urbanas, así como instituciones educativas, en este Municipio.

De acuerdo a las políticas de dicha dependencia, han detectado la problemática de cuando, según sus investigaciones, los niños son vulnerables con las practicas de prostitución y pornografía infantil, misma problemática que se expondrá a continuación.

Los Menores son víctimas de Abusos Sexuales cuando:

- 1.- Un familiar u otra persona les toque sus genitales.
- 2.- Un familiar u otra persona obliga al menor a que le toque sus partes íntimas.
- 3.- Un familiar u otra persona obligue a varios menores a tener relaciones sexuales entre ellos.

Los Menores son víctimas de Prostitución²³ Infantil cuando:

- 1.- Un familiar u otra persona obligue al menor a vender su cuerpo en la calle o centro de prostitución o en casa de particulares.
- 2.- Un familiar u otra persona obligue al menor a posar desnudo, para firmarlo o fotografiarlo, con fines de lucrar.
- 3.- Un familiar u otra persona obligue al menor a tener relaciones sexuales con el, a cambio de dinero.

²³ Término mal utilizado por la dependencia. Ya que un menor no puede ser prostituido, sino es victima de explotación sexual, al no existir en el consentimiento para aceptar el acto.

Es increíble, con esta Dependencia de Gobierno (independiente del nivel que se trate) siendo la encargada de salvaguardar los derechos de la niñez, no tenga más acciones precisas e inmediatas para combatir esta enfermedad social, que nos guste o no, estamos padeciendo y si seguimos por este camino...pronto el futuro de nuestro país, va a morir ya que es increíble el daño que se sufre sobre nuestros niños, los que es sabido son el futuro de nuestro país, entonces, como podemos esperar un País mejor, cuando desde los inicios de los futuros ciudadanos, son un blanco fácil de tanto daño, sin que nadie haga nada para evitarlo.

CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, el Ministerio Público, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del estado.

Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el Proceso Penal. Como representante de la Sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

Como parte pública dentro del proceso, el Ministerio Público es indispensable para que exista proceso penal, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado. Es un órgano jerárquico o único, con poder, por los agentes constituyen

solamente una prolongación del titular. Es considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la institución.

Es un órgano independiente frente al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo. Se le considera irrecusable, con la potestad de conocer de cualquier tipo de asunto sometido a su consideración, amén de que en su actuar esta exento de responsabilidad.

Esta organizada jerárquicamente, el Ministerio Público, Federal o Local, se encuentra encabezado por el Procurador General correspondiente, el cual será designado y reconocido libremente, por el Presidente de la Republica si se trata de los Procuradores de la Republica y del Distrito Federal, o por los Gobernadores Estatales, en el resto de los casos.

El Ministerio Público es una institución dependiente del estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin genero, de naturaleza muy singular ya que adopta un sin numero de fases en su funcionar.

Atribuciones del Ministerio Público.

Se puede enlistar de la siguiente forma.

- La persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso.

- La representación judicial de la Federación.
- La vigilancia de la legalidad.
- La promoción de una sana administración de la justicia y la denuncia inmediata de las leyes contrarias a la constitución.
- Actividades propias, acorde al ámbito que se trata.

Dentro de este orden de cosas, alguna corriente de opinión sostiene que el ofendido por el delito carece de la calidad de parte, inclusive de manera subsidiaria, admitiéndose excepcionalmente su participación directa, tratándose de reparación del daño o responsabilidad civil que proviene del delito.

Con intervención definitiva en el proceso penal, la actuación del Ministerio Público también es muy necesaria en el enjuiciamiento civil. Por ello puede afirmarse que además de su función esencialmente penal, el Ministerio Público tiene tareas importantes en los procesos restantes y principalmente en el civil, el mercantil y el de amparo, cuando llega a controvertirse normas de orden Público o intereses de personas ausentes, menores o incapaces.

CARACTERÍSTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Estas las podemos distinguir, en atención al cuestionamiento hecho por Carnelutti, quien cuestionaba si acaso podía ser el Ministerio Público tan sólo una parte del todo, por lo que tiene las siguientes características:

- **Constituye un cuerpo orgánico:** La institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, carácter que principia a apuntarse en un Código de Procedimientos Penales de 1880 y se señala con precisión en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.
- **Actúa bajo una dirección:** A partir de la Ley Orgánica en 1903, el Ministerio Público actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.
- **Depende del Ejecutivo:** El Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento de Procurador General de Justicia.
- **Representa a la Sociedad:** A partir de la Ley Orgánica de 1903 el Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los Tribunales. Así pues, actúa independientemente de la parte ofendida. Su función emana de una sola parte: la Sociedad.
- **Es parte de los procesos:** Desde 1903 el Ministerio Público dejó de ser un simple auxiliar de la Administración de la Justicia para convertirse en parte.
- **Tiene a sus órdenes a la Policía Investigadora Ministerial:** A partir de la Constitución de 1917 dejó de ser miembro de la Policía Judicial y desde ese momento es la institución a cuyas órdenes se encuentra la propia Policía Investigadora.
- **Tiene el monopolio de la acción procesal penal:** Correspondiendo exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos es ilógico que dicha institución tenga

el monopolio de la acción procesal penal, por lo que la intervención del Ministerio Público es imprescindible para la existencia de los procesos.

- **Es una institución Federal:** Por estar prevista la Institución del Ministerio Público en la Constitución de 1917 están obligados todos los Estados de la Federación a establecer dicha Institución.

CONCEPTO EN DOCTRINA.

Fix Zamudio, prefiere hacer una descripción del Ministerio Público *“Como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado”*²⁴.

De acuerdo con **Collin Sánchez**, *“El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado, específicamente del Poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes”*²⁵.

Por su parte, **Leopoldo de la Cruz Agüero**, da un concepto mas detallado del Ministerio Público al definirlo como la *“Institución u Organismo de Carácter Administrativo, perteneciente al Poder Ejecutivo*

²⁴ Arellano García Carlos, Teoría General del Proceso México, Porrúa, 1989

²⁵ Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, Porrúa, 1989

Federal o Estatal, en su caso, cuyas funciones, entre otras son las de representar a la federación o al Estado y a la Sociedad en sus intereses públicos, investigar la comisión de los delitos y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá como subordinada a la Policía Administrativa, ejercitar la acción penal ante los Tribunales Judiciales competentes y solicitar la reparación del daño, cuando proceda, como Representante de la Sociedad procurar la defensa de sus intereses privados cuando se trate de ausentes, menores o incapacitados, etc”²⁶.

Como vemos, en esta última definición, se precisa, su función de protección a los menores de edad, tema que nos atañe en este estudio, si es así, entonces porque en muchas ocasiones su función es cuestionada en este rubro, en cuanto a la protección a la parte ofendida cuando se trata de menores, la des-humanización para el trato de estos, cuando en esencia ya han sido vulnerados, al sufrir alguna de las conductas enlistadas anteriormente.

B) MINISTERIO PÚBLICO, FRENTE AL NIÑO MALTRATADO.

De acuerdo al artículo 21 Constitucional, es deber del Ministerio Público perseguir los delitos.

Para mayor claridad del concepto, veamos lo que el precepto constitucional dice al respecto.

²⁶ García Ramírez Sergio, Justicia Penal. - México, Porrúa, 1982

ARTÍCULO 21...*La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...Las respuestas del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley...Dicha atribución, hace referencia a dos momentos de la acción del Ministerio Público: El Preprocesal y el Procesal. El preprocesal abarca la averiguación previa, constituida por la función investigadora del Ministerio Público que decide el ejercicio o abstención de la acción penal. El mismo dispositivo constitucional otorga al Ministerio Público una atribución privativa, es decir el monopolio de la investigación, así como una garantía para los individuos, puesto que la investigación se inicia a partir del momento en que dicho órgano investigador tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo. Con lo anterior, hagamos un análisis, conforme a doctrina de dicha unidad de análisis.*

Como ejemplo de lo antes mencionado, y lo mal versado o desconocimiento de esta figura, podemos citar el **caso de Jean Succar Kuri** y su denunciante Edith. Lo siguiente se encuentra comprendido en el Libro de la periodista Lydia Cacho, LOS DEMONIOS DEL EDEN, en las páginas cincuenta y ocho a la sesenta y ocho, bajo el capitulado de Defensores u Verdugos.

...La primera tarea de un Ministerio Público debe ser proteger a las víctimas de los delitos, sin embargo, en este caso no fue así. La abogada Leydi Campos Vera, Subdirectora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia en Cancún, trabajo durante más de veinte días al lado de Emma, para armar el caso contra Jean Succar... En su desesperación por consignar el expediente, Leydi Campos le prometió a Emma que si la obedecía al pie de la letra, Succar sería arrestado de inmediato y encarcelado de por vida. Lo primero que hizo fue presionarla durante sus declaraciones, aunque su historia real y la del resto de las niñas es suficiente aterradora, Leydi le pidió a Emma explicara las cosas de cierto modo. Otra exigencia fue prohibirle que viera a su Abogada... Emma acatando su orden, no se comunicó con esta última...Presionó a la testigo para que llevara a las oficinas de la Policía Judicial a su hermanita menor y a sus sobrinos también víctimas de Succar Kuri... El 24 de Octubre, rindieron su declaración dos niños y niñas: Cintia, Javier, Karla y Roberto, que fueron interrogados por la funcionaria en violación de la Ley y de los derechos de aquellos por no estar protegidos por su madre o

tutor al declarar... El 29 de Octubre se consignó el primer expediente al Juzgado Tercero Penal, al tiempo que se filtraba la información a los medios sobre el caso (la pregunta es ¿Cómo se filtraba la información?). El 30 de octubre el juez giró orden de aprehensión contra Jean Succar Kuri, pero el pederasta ya había huido de la ciudad. Alguien le avisó que lo detendrían...El 31 de Octubre, desde las oficinas del Subprocurador de Justicia, Miguel Ángel Peach Cen, se filtro la información a los medios sobre el caso. El 1 de Noviembre del 2003, a las once y media de la mañana la Lic. Campos y el Subprocurador ya con la venia de la Procuradora del Estado, convocaron a una gran conferencia de prensa... Los funcionarios debían proteger la secrecía de las víctimas y su Derecho al anonimato, mas no fue así, mostraron a los medios todas las pruebas que conformaban el expediente de la averiguación previa 7151-2003-5. Dichas pruebas incluían el video aficionado en el que Succar es entrevistado por la denunciante principal y confiesa tener sexo con menores, las fotografías de ella otras niñas al lado del pederasta... también anunciaron que Succar Kuri estaba prófugo y desconocían su paradero...

La excusa que las autoridades dieron para manejar el caso de la manera en que se manejó, es que así alertaban a la Sociedad para que no ayudaran a Succar Kuri, pero todo por resolver un caso... Mientras no se pusieron a pensar la condena publica que hicieron a estos niños, que ya bastante habían sufrido con lo ocurrido con el pederasta y ahora

tenían que lidiar que la gente los mirara en forma extraña y los medios de comunicación los acosaran a fin de obtener más información. Con esto, como consta en el mismo libro, por testimonios de doctores de la organización no gubernamental que los apoyo, los niños cayeron en un terrible estado de depresión y algunos de ellos, junto con sus madres en crisis nerviosas ya que estas últimas fueron sometidas a el enjuiciamiento social.

Acapulco, no dista mucho de esa realidad el trato que se les da a los niños cuando han sido víctimas de alguno de los delitos que atentan contra su sexualidad. Ya que es de todos sabido, que para iniciar un trámite ante el Ministerio Público, a este se le debe dar cierta cantidad de dinero, a fin de agilizar los mismos y los niños son sometidos a toda clase de pruebas ante el médico legista, sin que en la mayoría de los casos se les explique el proceso a seguir, así como las pruebas que se van a realizar. Quizás esto sea consecuencia de la labor rutinaria de los médicos legistas, por lo que tienden a caer, en la insensibilidad hacia la víctima, la cual, una vez que se decidió a hablar, porque en gran medida ha vencido sus miedos hacia el agresor, sin embargo, al iniciar con su denuncia tal pareciera que se enfrenta a otro agresor, ante la insensibilidad y mecánica de los servidores públicos. ¿Hasta cuando señores, nuestra ley será solo eso, palabras, que por cuestión de presupuesto, negligencia, insensibilidad, repudio, entre otras, no se va a aplicar de forma correcta?

La víctima cuando siente que la autoridad la cuestiona, porque no se le cree de entrada, prefiere desistir de la denuncia y renuncia a continuar

el proceso jurídico. Le da la sensación de desprotección, de abandono, desamparo e impunidad, pues sabe que difícilmente quedará comprobado el delito. En este País tiene más fuerza el dicho del agresor que el de la víctima, especialmente cuando el agresor tiene tanto poder.

C) MENORES. (LAS VÍCTIMAS DEL DELITO).

En la realización de estas conductas, se convierten en los SUJETOS PASIVOS, para mayor entendimiento de esto, se debe entender como **SUJETO PASIVO** lo siguiente:

Individuo de la especie humana vivo, hombre o mujer, víctima de la conducta descrita en la norma que tipifica la conducta punible atentatoria contra la libertad, integridad y formación sexuales.

También puede ser sujeto pasivo el hombre, pues la legislación solo exige que el acceso carnal se practique con otra persona, la cual, por eso mismo, puede ser hombre o mujer, persona honesta o disoluta, joven o anciana, casada, soltera o viuda, seglar o religiosa.

Como ya se ha analizado, la complejidad y el daño que pueden causar todos los tipos penales antes denunciados en lo que es la parte de la sociedad más vulnerable, los niños. Ahora veamos, su definición propiamente.

Conforme a las leyes de protección a las víctimas de delitos²⁷, manejadas en nuestro país²⁸, se puede realizar la siguiente clasificación:

Víctima Directa.- Toda persona individual o colectiva que haya sufrido en su persona o bienes patrimoniales cualquier tipo de daño, el cual comprende lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delito.

Víctima Indirecta.- A los familiares o quien tenga un lazo afectivo con la víctima directa.

Sujetos Protegidos.- Los familiares, dependientes inmediatos, denunciantes, querellantes y testigos, incluyendo a aquellas personas con relación directa o indirecta con la víctima, cuando existan datos que demuestren presuntiva o indiciariamente que éstos pudieran ser afectados por los responsables de la comisión de un delito o por terceros involucrados.

²⁷ LEY DE AUXILIO A LA VÍCTIMA. 1969. Estado de México.
FONDO PROTECTOR DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y AYUDA A LOS INDIGENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA. 1981 Tlaxcala.
LEY DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.1998. Jalisco.
LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS Y MEDIDAS TUTELARES. 1987. Durango.

²⁸ Estado de México, Tlaxcala, Jalisco, Durango.

D) PADRES DE FAMILIA.

Como bien sabemos, hablar de la familia, se entiende como núcleo de toda la sociedad, la base en sí.

Por tanto, al hacer referencia de **PADRES DE FAMILIA**, esto conlleva hablar, de los sujetos que tienen la responsabilidad de formar dicha familia, su funcionalidad y velar por que el desarrollo de la misma sea el correcto.

Así como tenemos que *“La FAMILIA es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un periodo indefinido de tiempo”*²⁹.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual esta integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

Este núcleo familiar se satisfacen las necesidades mas elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc., además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

²⁹ Lévi-Strauss, C., Spiro, M. E. y K. Gough: *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*. Barcelona: Anagrama.

La unión familiar asegura a sus integrantes, estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

FUNCIONES DE LA FAMILIA.

La familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar.

Las funciones de la familia son:

- 1.- **Función biológica**, se satisface el apetito sexual del hombre y la mujer, además de la reproducción humana.
- 2.- **Función educativa**, tempranamente se socializa a los niños en cuanto a hábitos, sentimientos, valores, conductas, etc.
- 3.- **Función económica**, se satisfacen las necesidades básicas, como el alimento, techo, salud, ropa.
- 4.- **Función solidaria**, se desarrollan afectos que permiten valorar el socorro mutuo y la ayuda al prójimo.
- 5.- **Función protectora**, se da seguridad y cuidados a los niños, los inválidos y los ancianos.³⁰

³⁰ Papalia, D. (2004). *Desarrollo humano*. México: Mc Graw Hill.

Destacando dichas funciones, es como los especialistas en psicología dividen las familias en dos grandes tipos:

1. FAMILIA FUNCIONAL.

Son aquellas en las que sus miembros se muestran seguros acerca de quienes son, tienen una auto-imagen positiva y se comunican libremente. Existe Jerarquía, la cual deberá estar en los padres o tutores, quienes tendrán la función de brindar un ambiente de seguridad a sus hijos. Además, deberá ser clara y consistente a fin de evitar problemas entre los diferentes miembros que integran cada subsistema familiar³¹.

En la relación de esposos debe de existir un sistema de jerarquía horizontal y en la relación de padre-hijos debe de ser vertical. (esto mientras exista la tutela de los padres).

Lo deseable es que la jerarquía más alta sea compartida flexiblemente por los padres en las proporciones que ellos decidan.

Los Roles tendrán que presentar una adecuada fluidez y capacidad para el intercambio de funciones, así como un genuino deseo de compartir algunas de ellas. Aquí las tareas o roles asignados a cada

³¹ CRAIG, Grace J. Desarrollo Psicológico. Prentice Hall. México, 1992.

miembro están claros y son aceptados por éstos. Es necesario que exista flexibilidad y complementariedad de roles o sea, que los miembros se complementen recíprocamente en el cumplimiento de las funciones asignadas y éstas no se vean de manera rígida.

También existen reglas explícitas y renegociadas a medida que la familia pasa a través de las diversas etapas del ciclo vital, de manera que permitan el desarrollo familiar y la individuación de sus miembros.

Esta dimensión se encuentra íntimamente relacionada con la comunicación y permea todas las facetas de la estructura familiar. Se requiere de flexibilidad para respetar las diferencias individuales y facilitar la adaptación del sistema ante las demandas de cambio, tanto las internas (propias del desarrollo familiar) como las externas (ambientales).

CARACTERÍSTICAS DE UNA FAMILIA FUNCIONAL.

- Cada miembro es respetado por su individualidad y posee el mismo valor como persona
- Cada miembro es motivado a desarrollarse como un individuo único. Los miembros pueden ser diferentes uno de otro y no son presionados a conformarse.
- Los padres hacen lo que dicen y son consistentes. Son buenos modelos a seguir.
- La comunicación es directa, y se motiva la honestidad entre los miembros.

- Se enseña a los miembros a desarrollar y expresar sus sentimientos, percepciones, necesidades, etc.
- Cuando se presentan problemas, se discuten y se desarrollan soluciones.
- Problemas mayores tales como alcoholismo, compulsiones o abuso son reconocidos y tratados.
- Los miembros pueden satisfacer sus necesidades dentro de la familia.
- Los roles familiares son flexibles.
- Las reglas familiares son flexibles, pero se espera responsabilidad.
- La violación de los derechos o valores de otros causa culpabilidad. Los miembros se responsabilizan por su comportamiento personal y sus consecuencias.
- Se motiva el aprendizaje, los errores se perdonan y son vistos como parte del proceso de aprendizaje.
- La familia no está completamente cerrada en sus interacciones internas, ni está completamente abierta al mundo exterior.
- La familia apoya a cada miembro individual.
- Los padres no son infalibles ni todo poderosos, negocian y son razonables en sus interacciones.

2. FAMILIA DISFUNCIONAL.

Es aquella que se compone de personas habitualmente autolimitadas, cuyas personalidades parecen inhibidas, empequeñecidas o

subdesarrolladas, aquí la comunicación suele ser deficiente, inexistente o se expresa mediante comportamientos destructivos o incluso violentos³².

La palabra disfuncional ha sido tomada directamente del inglés "*disfunctional*" se entiende que es algo que no funciona, o su funcionamiento es muy limitado y anormal.

Las características más sobresalientes de una familia disfuncional es la presencia de una situación crónica de dependencia y co-dependencia.

El dependiente es el que activamente practica algún mal hábito y el co-dependiente es el que, creyendo rescatar al dependiente, con su conducta más bien prolonga y agrava el problema. Se trata entonces, de una relación parasitaria en la que uno de los dos componentes se alimenta de los esfuerzos emocionales y físicos del otro. Suele suceder que esta relación tiende a prolongarse por años, llegando al punto que los que la componen se habitúan a vivir así, creyéndola normal. Y cuando se rompe, la parte dominante de esta relación inconsciente sale a buscar a alguien a quien pueda seguir usando como un par de muletas. Por su parte, la persona que se presta ser muleta (la única modalidad que conoce), se siente feliz cuando encuentra a alguien a quien servir, aun cuando se trate de circunstancias muy adversas.

Con esto tenemos que si una familia bien adaptada se define como aquella en la que sus miembros disfrutan de salud física, mental,

³² Ídem.

emocional y espiritual, la familia disfuncional se reconoce por las características opuestas.

Mientras que una familia sana es capaz de crear un ambiente seguro y estable, mediante el empleo de una variedad de estrategias de comportamiento, la familia disfuncional muestra pautas de comportamientos rígidas o incuestionables.

La ausencia de espontaneidad y calor humano, aparte de otros problemas más evidentes como el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, puede atrapar a los padres y a los hijos en el temor, la cólera, la búsqueda de “chivos expiatorios” o en el “derrotismo”. (Lo que conlleva a propiciar la huida de alguno de los miembros de la casa, facilitando así, con su vulnerabilidad que caigan en las redes que controlan la prostitución, pornografía y con todo esto, buscan dejar atrás lo que venían practicando, una forma de abuso, para caer ahora en un abuso mas severo y dañino, las redes de ABUSO SEXUAL).

CARACTERÍSTICAS DE UNA FAMILIA DISFUNCIONAL.

- Los miembros no son respetados como individuos únicos y de igual valor que los otros miembros.
- Los miembros son desalentados de ser únicos o diferentes de otros en la familia. Con frecuencia se requiere conformidad.
- Los padres no dan seguimiento y son inconsistentes. No son buenos modelos a seguir.

- Se desalienta tanto la comunicación como la honestidad. Prevalecen la negación y el engaño.
- Cuando se presentan problemas, se mantienen escondidos, y al miembro con el problema se le avergüenza para que mantenga silencio. Los problemas mayores se niegan y de esta manera permanecen sin resolver. Se alienta a los miembros a mostrar una buena cara al mundo.
- Las necesidades de los miembros no se satisfacen dentro de la familia. Se desalienta el pedir favores o satisfacer necesidades.
- Los roles familiares son rígidos e inflexibles.
- Las reglas familiares son rígidas y las infracciones o son ignoradas o castigadas severamente. Las respuestas son inconsistentes.
- Los miembros son culpados y avergonzados continuamente, no se responsabilizan fácilmente por su comportamiento personal y sus consecuencias.
- Los errores son criticados severamente. Se espera que los miembros siempre estén "en lo correcto" o "sean perfectos". No se enseña a los miembros -deben aprender solos y esperar la crítica si no hacen las cosas correctamente.
- La familia es abierta en extremo en las interacciones internas de los miembros o cerrada en extremo al mundo exterior.
- La familia apoya inconsistentemente a los miembros individuales, sin embargo, se espera en todo momento el apoyo individual a la familia.

- Los padres son infalibles y todo poderosos. Enseñan al niño que ellos siempre están en control y no deben ser cuestionados. Los niños no tienen el derecho a no estar de acuerdo.

Aunque no existe un modelo absoluto de familia funcional y exitosa, hay ciertos principios y actitudes que identifican a todas las familias bien cohesionadas. Lo fundamental es la aportación de un ambiente hogareño, seguro en el que puedan expresarse abiertamente los sentimientos y opiniones y donde los individuos sepan que no necesitan temer a la intimidación o al ridículo. También es esencial el respeto por la individualidad de cada miembro de la familia y el que cada uno desarrolle sus talentos particulares. Pero ante todo que exista el verdadero amor, que implica, aceptación y valoración.

E) SUJETOS ACTIVOS.

Puede ser cualquier individuo de la especie humana quien realiza la conducta descrita en la norma que tipifica el delito contra la libertad, integridad y formación sexuales. Para podersele imponer pena de prisión debe ser mayor de 18 años de edad y tener la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, de lo contrario, se le impondrá medida de rehabilitación, de protección.

Tanto el hombre como la mujer pueden ser sujeto activo de acceso carnal violento. El caso de que la mujer sea sujeto activo, aunque muy raro y difícil, no es imposible.

Sobre este punto afirma **Carrara** que *“En general se sostiene que la violencia carnal también es posible por parte de la mujer sobre el hombre. Mal puede, sin embargo, configurarse una violencia física, razón por la cual los doctores ejemplificaron frecuentemente esas hipótesis mediante la violencia moral. En la hipótesis de la violencia física, el hecho se resolverá naturalmente en un ultraje violento al pudor o en una simple tentativa de violencia carnal”*³³.

Este es un tema, muy complejo, puesto que desde una perspectiva subjetiva, es sujeto activo, toda la sociedad.

Toda la sociedad es responsable de que estas prácticas sigan ocurriendo, los agresores, las mafias que controlan y se benefician de este negocio inmoral, aquellas personas que favorecen activamente las condiciones necesarias para que esto tenga lugar y que también extraen un beneficio.

Pero también es importante comentar que hay un conjunto de ciudadanos y ciudadanas que a menudo ignoran o minimizan el impacto

³³ CARRARA, Francesco. Programa de derecho criminal (tomo 4, volumen II: parte especial). Temis. Bogotá, D.C., 2000.

del problema, así como algunos gobiernos y empresas que prefieren a veces mirar hacia el otro lado.

El abuso sexual de menores es una de las formas más terribles de la industria sexual, las personas que practican sexo con menores provienen de todos los estratos sociales, esto es, casados, solteros, hombres, mujeres, con buen estatus económico, o a veces simples viajeros con pocos recursos, pueden ser pedófilos que se desplazan específicamente para explotar a los niños y niñas, o a veces son simples turistas que no planean, en un principio, de su destino cometer abusos, pero finalmente terminan involucrados. Pero lo más importante a entender en este estudio es que cientos de niños en nuestro Estado, (por no dar ahora cifras en nuestro País) se encuentran atrapados en estas redes de explotación.

Ya en un enfoque objetivo, hablar del sujeto activo de estas conductas, quizás sea el punto medular del estudio de esta tesis ya que al conocerlos, desde una perspectiva psicológica, es fácil entender así su comportamiento, identificarlos para de esta manera hacer la prevención del delito y por que no, mantener seguros a nuestros hijos, puesto que estas prácticas, es cierto que buscan o se favorecen del factor pobreza, ignorancia, carencia de valores y amor, también los hay (sujetos activos) con los que convivimos, que sin saberlo, estamos frente a personas latentemente peligrosas para nuestra sociedad y para ellos mismos ya que no debemos perder la vista, que se trate de seres enfermos mentalmente, que en alguno o muchos de los casos, dicha enfermedad es ignorada o favorecida porque cuenta con el recurso

económico y más aún en nuestro Estado, donde contamos con el elemento corrupción que si se combina da un entorno perfecto para desarrollar el ABUSO SEXUAL (en cualquiera de sus índoles).

TIPOS DE ABUSADORES SEXUALES.

Podemos decir que existen dos tipos de abusadores³⁴: uno que llamaremos el **abusador situacional** este es el que tiende a tomar las oportunidades así como vienen.

Este tipo de abusador parece ser más común y tiene menos números de víctimas, pero por ejemplo, pudiéramos dar algunas de sus características:

- Por lo general es casado.
- Puede abusar de sus propios hijos o bien, se casa con una mujer que ya tiene hijos y entonces abusa de ellos.
- Es un oportunista, qué toma ventaja de las situaciones y utiliza a los niños como blanco atacando obviamente a los mas débiles y a los más vulnerables.
- Por lo general fueron abusados cuando eran menores de edad.

El segundo tipo de abusador sexual es aquel que pudiéramos definirlo como el **abusador preferencial**, este es el típico conocido como

³⁴ <http://www.esperanzaparalafamilia.com/Rev/Articulos/PDFs/PDF0121.pdf>

“pedófilo”, se les denomina a los que tienen verdaderamente el deseo sexual por los niños.

La diferencia entre ambos tipos es que uno toma ventaja de las oportunidades y otro es el que verdaderamente refiere al menos él lo dice, tener un deseo, para fines prácticos y de un niño, pero los dos son abusadores. Este tipo de abusador, el “paidofil” o “pedofilo”, prefiere a los niños para explotarlos y utilizarlos. Por lo general es gente bien preparada, profesionales, muchas veces personas bien educadas y en estos casos sí vemos una gran cantidad de víctimas.

Son personas expertas en la manipulación y muy hábiles para entrometerse en la familia del niño que ya han visto como potencial. La familia también se convierte en una víctima de este tipo de personas: una vez que el niño ha sido visto como un blanco, casi irremediablemente no tendrá posibilidad de escapar, porque este tipo de personas empiezan a entablar una relación en un período de tiempo, quizás prolongado, que realmente lo pudiéramos ver casi como un deporte para ellos, ellos saben y ya tienen como decimos normalmente una agenda escondida.

O sea ya saben por que se están acercando, poco a poco lo empiezan a hacer, quieren ir mejorando las relaciones porque ellos saben hacia donde quieren llegar.

Tienen excelentes relaciones con los niños y una forma de jugar y entablar relaciones amistosas con ellos: normalmente los encontramos

en muchos lugares donde menos los esperaríamos, por ejemplo en las iglesias, en los club de niños, en algunas escuelas, en lugares de cacería o en aquellos donde pudieran tener posiciones de seguridad de tal forma que puedan seleccionar a aquellos niños que son vulnerables.

TESTIMONIO DE UN PEDERASTA.

Este testimonio es de una persona que confesó ser un abusador sexual, pero para que entienda como es la manera de pensar de ellos y cómo distorsionan la realidad: este es un hombre de cuarenta y cinco años de edad que se confiesa con una atracción hacia los niños, su testimonio dice así:

“Nuevamente me volví a enamorar de un niño, caminé por el parque de mi vecindario y cuatro niños que estaban jugando béisbol me vieron y se acercaron corriendo hacía mí. Encontré que había un niño nuevo entre ellos, tenía alrededor de diez años y era un niño muy tímido, empezó a hablar conmigo y platicamos tranquilamente, todos nos empezamos a arrojar hojas de los árboles a cada uno, pero este niño continuaba tirándomelas hacia la cara, parecía que yo era la única persona que estaba ahí. En esos momentos fue cuando me enamoré de él. Repentinamente dejé de jugar con él y lo miré hacia los ojos, no puedo describir la manera en que él me miró y me sonrió, el pretendía que ya no tenía ningunas hojas para tirarlas, pero de pronto agarró una gran cantidad de ellas y me las arrojó a mi cara. Cuando me le acerqué a él, el sonrió, una

sonrisa que me derritió, corrí atrás de él y lo tomé en mis brazos y le grité a los otros niños, ¡eh tengo a un prisionero! Yo lo tome por detrás con mis manos y puse mis manos en su estómago, sentí que su corazón latía fuertemente, su cabeza estaba como recostada en mi pecho y pude oler la fragancia de su pelo, él se quitó y se quiso ir a su casa. Entonces el niño y yo nos miramos el uno al otro y le dije adiós mi amigo de grandes hojas, él gritó y dijo: “aja que chistoso” yo oré a Dios y le di gracias a Dios... lo quiero volver a ver”³⁵.

Este hombre de cuarenta y cinco años, que está jugando con unos niños y de pronto un juego tan sencillo de estar arrojándose hojas del árbol caído unos a otros, lo interpreta como si fuera una cuestión de intimidad o de que hubiera una atracción entre el niño y el adulto. Por ejemplo, un padre que comete incesto, le puede dar privilegios especiales a ese hijo o hija para poder obtener su cooperación.

Esta es una carta que le escribe un padre que ha abusado sexualmente de su hija a ésta, que tenía alrededor de doce años de edad y veía como utiliza un lenguaje manipulador para tratar de convencerla ya que esta menor había salido de la casa y había sido protegida en otro hogar:

“Yo se que tú no quieres regresar a la casa de esas personas yo también quisiera que estuvieras en la casa nuevamente, pero también se que no es posible, como tu puedes ver yo le he dado mucho pensamiento a esto yo lo he pensado es que

³⁵ <http://www.esperanzaparalafamilia.com/Rev/Articulos/PDFs/PDF0121.pdf>

es mejor para ti, es que vinieras y que pudieras estar unas largas vacaciones con nosotros. Tu sabes cariño mío que este es tu lugar favorito, pudiéramos hacer muchas cosas, como visitar las islas, nadar, hacer nuevos amigos y te prometo que te voy a encontrar la mejor escuela posible como sé que es muy importante para ti. Además podemos empezar nuevamente todas las cosas y si tú no quieres que yo tenga ese amor especial contigo, entonces yo respetaré tu decisión y lo dejaré, tu sabes que te amo y que te amo desde el fondo de mi corazón, tú lo sabes bien cariño mío yo también se que amas como yo te amo ¿o no? Piensa en esto que te escribo. Te ama, tu papá.”

Un hombre que había abusado por mucho tiempo de su hija, manipulándola y tratando de dar una serie de cosas que ya sabe que a la niña le gustan, para poder atraerla y de esta manera abusar sexualmente de ella. Es triste como estos comportamientos se dan en el hogar, en personas en las cuales nunca esperaríamos que tuvieran este tipo de comportamiento.

Es importante que veamos que la gran mayoría de ellos están padeciendo de serios trastornos psiquiátricos, que provocan una insensibilización a lo que el niño está sufriendo.

Nosotros podemos prevenir que con su enfermedad sigan dañando a inocentes, que en este caso son nuestros niños y procurar así, una sociedad mas sana. Después de esta investigación ya tenemos

identificado el perfil o características de estos sujetos, así como las condiciones o detonantes sociales que provocan que nuestros niños huyan de sus hogares, en busca de una paz superficial y ante la necesidad, hambre, pobreza, insensibilidad social, caen en manos de estos sujetos, o peor aún de redes perfectamente organizadas, cosa que como Estado independientemente del nivel o esfera en que se trate, no tenemos ya que con la falta de coordinación en nuestras autoridades (independientemente del ámbito), la corrupción presente en cualquier estrato social, la inminente pobreza por parte de el ochenta por ciento de nuestra sociedad, el factor económico poder con el que se ostentan estas personas ya sea como abusador situacional preferencial y la indiferencia social, alimentan cada vez más esta enfermedad que día a día nos destruyen como sociedad y no hablemos solo como sociedad mundial, entonces que esperar, si con todo lo anterior vemos la complejidad de la enfermedad o de las organizaciones, que esperar nuestros niños, si nosotros no los defendemos. ¿Como pretendemos tener un México mejor ya que no debemos de olvidar, que estos niños, son los futuros ciudadanos, que juntos construirán el México o Mundo que todos anhelamos, entonces, porque no empezar desde ahora a erradicar la enfermedad?

CAPÍTULO 4. CONCEPTOS DE PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA. PANTALLA SOCIAL DE LA TRATA DE PERSONAS. EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.

4.1 PROSTITUCIÓN y PORNOGRAFÍA.

Es importante tomar en cuenta que para abordar esta temática, no se habla de un mundo fácil de goce y placer, que es la figura que socialmente se tiene de la prostitución (sobre todo el de la prostitución femenina).

No, se habla de un mundo cruel, donde la violencia y la total falta de consideración por la condición humana de una persona agudizan un estado general de abandono y en la vida estas personas, deben correr un sin número de riesgos para subsistir, soportando maltratos y humillaciones de una sociedad que las segrega y estigmatiza, asociándolas generalmente con el crimen y la vida disipada e irresponsable, cuando en gran cantidad de los casos, las personas que practican ésta, son víctimas de redes de TRATA DE PERSONAS, con las que día a día se cometen delitos con la modalidad de continuos.

Es obligado recordar que la persona que se dedica a esta actividad, se enfrenta a los siguientes abusos:

- ✓ El que viene de las autoridades corruptas.

- ✓ El que ejercen los “clientes”.
- ✓ El de los dueños de los lugares en los que algunas laboran, o peor aún, cuando caen en alguna red, el abuso de sus manejadores, lo que se conoce como proxenetas o tratantes.

Hasta hace poco los gobiernos únicamente consideraban esta práctica como una falta “a la moral” y no visualizaban el trasfondo de esta situación, la cual nos puede estar enfrentando a una red compleja de TRATA DE PERSONAS³⁶.

Sin embargo, en los niveles locales, persiste el prohibicionismo, tanto en disposiciones municipales y reglamentos administrativos, como en las disposiciones sobre policía y buen gobierno.

En lo que difieren los tres niveles de gobierno, es en el tratamiento legal que otorgan a las personas involucradas. En estos niveles, todo gira alrededor de la “prostituta”. Se le considera, según sea el caso, como un mal necesario, que en ocasiones aparte de ser explotada por su tratante, debe dar su respectiva “cuota” a los elementos policíacos, para que la dejen “trabajar” libremente.

Para el Estado moderno, fundado en la democracia, en las libertades individuales, en los Derechos Humanos y en el respeto por la diversidad, ninguno de los tres niveles da respuesta a los reclamos por

³⁶ ACKERMANN, Heinrich. Sexualidad y Crimen. Reus, Madrid, 1969.

lograr que los derechos de los **trabajadores sexuales** sean respetados. Además, no consigue un combate eficaz en contra de la explotación sexual de niñas, niños, varones y mujeres adultas, inclusive en el peor de los casos, aún tipifica estas prácticas, como si fuera el caso que los menores decidieran dedicarse a la prostitución o pornografía infantil, entre otros tipos penales. Tal es el ejemplo que hasta nuestros días podemos ver como se encuentran tipificados estas conductas, en el **CÓDIGO PENAL FEDERAL**³⁷, el cual aun da a entender (en varios tipos) como agente activo de este delito al menor.

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

“Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual,

³⁷ **CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Última Reforma DOF 27-11-2007. (MÉXICO)

educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.”

“Artículo 201.- *Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:*

- a)** *Consumo habitual de bebidas alcohólicas,*
- b)** *Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia,*
- c)** *Mendicidad con fines de explotación,*
- d)** *Comisión de algún delito,*
- e)** *Formar parte de una asociación delictuosa, y*
- f)** *Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

A quién cometa este delito se le impondrá³⁸: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días, en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa, en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el

³⁸ Ídem.

artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código, en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente, las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.”

“Artículo 201 BIS.- *Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.*

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.”

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo³⁹.

“Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo,

³⁹ Ídem.

se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.”

“Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.”

Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo⁴⁰.

“Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o

⁴⁰ Ídem.

varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa”.

“Artículo 203 BIS.- *A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.”*

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo⁴¹.

“Artículo 204.- *Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:*

⁴¹ Ídem.

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera,

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.”

Con esto podemos enfrentarnos a la confusión ¿Acaso no estamos repitiendo tipos penales innecesarios? Ya que todos estos por los elementos que lo integran se configura perfectamente el cuerpo del delito para consignar como **TRATA DE PERSONAS**, es por todos estos vicios que aún en la actualidad los “Tratantes”, evaden la acción penal a tan atroz actividad, ya que en muchos de los casos sus defensores,

alegan y consiguen se recalifique el delito, encuadrándolo a alguna de estas conductas y por ende alcanzando una menor pena.

Ahora bien, hablando de la *PROSTITUCIÓN* ya en personas adultas, es importante mencionar que en ocasiones quienes se dedican a esta práctica, es porque en su adolescencia o infancia fueron víctimas de delitos de índole sexual y no recibieron la asesoría pertinente, o bien en algunos casos fueron rescatadas, más al no conocer otro modo de vida, recaen en la actividad y ya no siendo explotadas, sino por elección personal.

Haciendo un análisis de estas prácticas, es importante conocer los tipos penales que contempla nuestro Código, para así identificar la característica especial de cada uno de ellos.

4.2 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. ÁMBITO ESTATAL. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Cabe mencionar que si estos delitos, al igual que los que se analizarán en instrumentos internacionales, son cometidos en contra de menores⁴², se considera agravante, el consentimiento del menor es nulo y aumenta la penalidad.

⁴² Salvo el ESTUPRO, aunque existe el engaño, de hacerse realidad la promesa del sujeto activo, se extingue la acción penal en su contra.

A continuación se presentan los tipos penales consignados en nuestro **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, incluyendo en cada uno de estos una simplificación de la conducta.

VIOLACIÓN

*“ARTÍCULO 139.- Al que por medio de la violencia física o moral realice **cópula** con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de sesenta a cuatrocientos días multa.”*

El único fin era la cópula entre el sujeto activo hacia el pasivo, tuvo que mediar fuerza, sin embargo no lucro con la víctima.

*“Se entiende por **cópula**, cualquier forma de ayuntamiento carnal en el cuerpo de la víctima, sea ésta por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo. “*

En el entendido de que lo único que buscaba era la penetración.

“ARTÍCULO 139 Bis.- Se aplicará la misma pena establecida para el delito de violación, cuando el agente introduzca por vía vaginal o anal, cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, independientemente del sexo del ofendido.”

“ARTÍCULO 140.- Se equipara a la violación y se sancionará de doce a dieciocho años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa:

I.- Cuando se realice **cópula** con persona menor de doce años de edad y

II.- Al que realice cópula con persona, que independientemente de su edad se encuentre incapacitada para comprender el significado del hecho o sin posibilidad de resistir la conducta delictuosa.”

“ARTÍCULO 141.- Se aplicará de dieciocho a veintidós años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa:

I.- Cuando al imponer la cópula en los casos previstos en el artículo anterior se ejerza violencia,

II.- Cuando la acción copulativa, se efectúe por parte del activo, aprovechando la autoridad que ejerza legalmente, sobre la víctima ascendiente contra su descendiente, tutor contra su pupilo, sancionándose además con la pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela, custodia, guarda o educación y, en su caso de los derechos sucesorios o de administrar los bienes con respecto de la víctima,

III.- Cuando la acción copulativa se realice por el activo, aprovechando los medios o circunstancias que le proporcione el empleo, cargo público o comisión que ejerza en atención a su profesión. El agente además

será condenado a la destitución del cargo o empleo y a la inhabilitación por el término de ocho años.

IV.- Cuando por la realización de estos delitos resultare un grave daño a la salud de la víctima o pusiere en peligro su vida.”

“ARTÍCULO 142.- *Cuando la violación se cometa por dos o más personas se impondrá de diez a treinta años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.*

La misma pena se aplicará cuando la violación se ejecute con motivo de un asalto. “

Se integra el cuerpo del delito únicamente con violencia y cópula, ya sea anal, vaginal u oral, con la participación de más de un sujeto pasivo.

“ARTÍCULO 142 Bis.- *El que cometa el delito de violación en cualquiera de las modalidades previstas en este Capítulo, no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la Ley respectiva establece.”*

ABUSOS DESHONESTOS

“ARTÍCULO 143.- *Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión”.*

Se presenta con la inducción del sujeto pasivo a un acto erótico, sin llegar a cópula.

*“Si el acto erótico sexual se ejecuta en persona **menor de doce años**, que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pudiese resistirlo, se le aplicara una pena de dos a cuatro años de prisión y de diez a treinta días multa.*

Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos eróticos sexuales o la obligue así misma a realizarlo en su caso a un tercero.”

“ARTÍCULO 144.- *Se aumentarán hasta en una mitad más las penas previstas en el artículo anterior cuando:*

- I.- Se hiciere uso de violencia física o moral y*
- II.- Si el ilícito fuese cometido por un ascendiente contra su descendiente, de éste contra aquél, entre hermanos, el tutor contra su pupilo, por el padrastro,*

madrastra o amasio de la madre o el padre del ofendido contra el hijastro, o por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada. “

ESTUPRO

“ARTÍCULO 145.- *Al que tenga cópula con **persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad**, logrando su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le impondrá prisión de uno a seis años y de sesenta a trescientos días multa.*

En el delito de estupro, el matrimonio del agente con la ofendida extingue la acción penal y la potestad de ejecución en relación con todos los participantes.

Este delito sólo será perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante, para efecto del perdón se deberá tomar en forma prioritaria la decisión del ofendido. “

Aunque existe el engaño y se habla de un **consentimiento del menor**⁴³ la acción penal puede ser extinguida.

⁴³ En protocolos internacionales se ha dicho que el consentimiento del menor es inexistente, sin embargo este tipo penal, da la oportunidad al sujeto activo de librarse de la acción penal, aprovechándose de la “vulnerabilidad” de la familia, para cometer

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

“ARTÍCULO 145 Bis.- Al que con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, será destituido.

Este delito, se perseguirá a petición de parte ofendida o de su legítimo representante.”

APROVECHAMIENTO SEXUAL⁴⁴

“ARTÍCULO 146.- Al que obtenga del interesado o de un tercero vinculado a éste, la cópula para si o para otro como condición para el ingreso o la conservación o permanencia del trabajo o empleo, la promoción en éste o la asignación de aumento de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de tres a siete años y de cincuenta a ciento cuarenta días multa.

el delito, y logra así convertir su deseo sexual, en algo legalmente y socialmente permitido a través de la pantalla del matrimonio.

⁴⁴ Código Penal del Estado de Guerrero.

Igual pena se aplicará al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos”.

“ARTÍCULO 147.- *Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, o con el consentimiento de una incapaz, realice en ella una fecundación a través de medios clínicos, se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días. La pena se aumentará hasta en una mitad más si la fecundación se realiza con violencia.”*

De acuerdo a lo analizado, en estos delitos, vemos como característica especial, la **VIOLENCIA**, la cual se puede entender de la siguiente forma:

VIOLENCIA

La violencia se divide en física y moral.

La **violencia física** es el empleo de energía física para vencer un obstáculo real o supuesto. Son los actos de fuerza material que, ejercitados sobre el cuerpo del ofendido, anulan, superan o vencen su

resistencia, obligándole a realizar acceso carnal o realizar actos sexuales diversos al acceso, contra su voluntad.⁴⁵

La física se divide a su vez en real y personal.

La *violencia física real* es el empleo de tal fuerza física de otra persona, esto es, un contraste simplemente potencial de fuerzas.

Violencia física personal es la fuerza resultante de la actividad material, que actúa sobre la voluntad del sujeto privándolo de la libertad de elegir, tales como los golpes, empujones, colocarle las manos sobre el cuerpo para impedirle el movimiento, maniatarla, etc.

La personal en propia e impropia

Violencia física personal propia es la energía física operada por el sujeto activo sobre la víctima para anular o limitar la capacidad de autodeterminación.

Violencia física personal impropia es cualquier medio diferente de la violencia física propia, tendiente a anular o limitar la capacidad de autodeterminación, como las actividades insidiosas con las cuales el

⁴⁵ CRAIG, Grace J. Desarrollo Psicológico. Prentice Hall. México, 1992.

sujeto es puesto totalmente en la imposibilidad de actuar o de querer, por ejemplo hipnosis, narcóticos, embriaguez alcohólica, etc.

Violencia moral.

La **violencia moral**, amenazas, es sinónima de coacción. Es la fuerza moral que ha actuado sobre la voluntad del sujeto y obliga a éste a resolver entre dos posibles, privándole de la libertad de optar. Consiste en el constreñimiento psicológico, amagos de daño, o amenazas de tal naturaleza, que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores, le impiden resistir el ayuntamiento o actos que en realidad no ha querido.

La violencia moral es, por tanto, esencialmente personal por cuanto obra sobre la siquis de la persona. La finalidad de la violencia moral es obtener un estado psicológico, el metus, el temor que debilita la libertad de elegir.

Forma de la violencia moral, más no la única, es la amenaza.

El concepto de **violencia moral es genérico**, el de la amenaza es específico. Se puede ejercer violencia moral sobre una persona sin que necesariamente se la amenace.

La amenaza es una forma de violencia moral mediante la cual se prospecta a una persona un mal futuro cuyo sucederse depende de la voluntad del agente.

La violencia moral no incide sobre la libertad física, sino sobre la libertad síquica moral del sujeto pasivo. Es causar miedo, infundir temor, espanto, a una persona.

La amenaza es la manifestación, expresa o tácita, explícita o implícita, real o simbólica, escrita, oral o mímica, directa o indirecta, del propósito condicionado de causar daño o de determinar una situación de peligro, cuando el amenazado no consienta a la unión carnal violenta o a los actos sexuales diversos de ella violentos.

1. El empleo de violencia o la grave amenaza.

La **violencia**, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

La **violencia** debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre esta y la realización del acto sexual. La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia de la víctima y su vencimiento por el autor.

La **grave amenaza**, consiste en la palabra u obra de causar daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La **amenaza** no requiere ser absoluta ni irresistible, es

suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, seria y desprovista de broma o burla.⁴⁶

2. La práctica de un acto sexual u otro análogo.

Se refiere a la **penetración por conducto vaginal, anal o bucal** (partes del cuerpo), asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en el sujeto pasivo del delito.

O bien, sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a la realización de un acto sexual, que satisfaga su pretensión.

Analizando lo anterior es necesario explicar, lo que se entiende por objetos y por partes del cuerpo, desde una perspectiva forense.

VIOLENCIA SEXUAL

Emplear violencia para doblegar la voluntad de la víctima y realizar el acceso carnal o acto sexual con ella. Puede ser física o moral. No se requiere violencia grave, ni es suficiente una violencia leve, solo se requiere una cosa, la idoneidad de esa violencia para vencer, en un caso concreto, la resistencia de la víctima.

⁴⁶ BAJARLIA, Juan Jacobo. Sadismo y Masoquismo en la conducta criminal. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1959.

Esta resistencia real o posible, mide la idoneidad de la violencia, y si el sujeto pasivo no resistió, pudiendo hacerlo, o resistió débilmente.

Basta que la violencia sea inicial, no es preciso que acompañe todo el proceso ejecutivo.

VIOLENCIA SEXUAL FÍSICA

La física es el empleo de la fuerza mediante la cual se domina los movimientos de la víctima imposibilitándola para resistir. Cuando la restricción de la libertad sexual de una persona se cumple mediante un despliegue de energía del agente sobre la víctima, para quebrantar su oposición o resistencia al acceso carnal, se dice que hay fuerza física. Esta fuerza física requiere que se ejercite directamente sobre la víctima.

VIOLENCIA SEXUAL MORAL

La moral se ejerce por medio de amenazas graves, puede ser de sufrir un daño físico o moral por la propia víctima o por terceros ligados a ella por vínculos de sangre o afectivos, su forma más grave es el peligro actual para la vida o para la integridad corporal. Si con la violencia física se anula la resistencia material de la víctima, con la violencia moral se avasalla su voluntad. Mediante la amenaza de un mal grave y próximo, el agente busca constreñir al sujeto pasivo para que preste un consentimiento que de otra manera no hubiera otorgado. Esa amenaza requiere que el mal ofrecido sea grave, que el mal ofrecido debe ser inminente o al menos próximo, y que la amenaza vaya contra la

persona pretendida sexualmente, o contra personas o cosas de particular afecto para la víctima de la relación libidinosa.⁴⁷

4.2.1 EN CUANTO A LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN PARA SU REALIZACIÓN.

- A. **Sujeto activo.**- De este delito puede ser tanto el hombre como la mujer.
- B. **Sujeto Pasivo.**- Puede serlo tanto el hombre como la mujer.

4.2.2 ENFOQUE SUBJETIVO.

Todos los tipos penales antes descritos son dolosos, se requiere el conocimiento y la voluntad preordenada del agente de utilizar cualquier tipo de medios para provocar en la víctima un estado de inconciencia, de desventaja física que le impida resistir el acceso carnal.

4.2.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

En este delito se atenta principalmente contra la libertad sexual del sujeto pasivo, pues la víctima carece de esta en forma casi total.

⁴⁷ ACHAVAL, Alfredo. Delito de violación, estudio sexológico, médico legal y jurídico. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.

También podríamos decir que en estos delitos lo que en realidad se protege es la **indemnidad**⁴⁸ o intangibilidad sexual de la víctima.

En el caso concreto del delito de violación de menores, lo que se protege es la indemnidad sexual del menor.

Es por ello, que al delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario. En estos delitos el consentimiento del menor para realizar el acto sexual es nulo y por tanto, irrelevante.

La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales. La indemnidad sexual, se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aun no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de los menores, asimismo de quienes por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual⁴⁹.

⁴⁸ **Indemnidad.** (Del lat. *indemnitas, -ātis*). 1. Estado o situación de quien está libre de daño o perjuicio. 2. El derecho de toda persona al ejercicio legítimo de sus derechos. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima segunda edición.

⁴⁹ CANCINO MORENO, Antonio José. Delitos contra el pudor sexual. Temis, Bogotá, 1983.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO SEGÚN LA DOCTRINA.

Carlos Fontan Balestra, señala que el bien jurídico protegido es "*la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual*"⁵⁰.

Bajo la misma óptica, el autor Argentino, **Manzini** y todos los autores que siguen su corriente consideran que "*Es la libertad sexual el bien jurídico protegido por la ley, sosteniendo que ésta defiende el derecho a disponer de la vida sexual*"⁵¹.

Al respecto, **Carrara** menciona que es inherente a la persona humana "*El derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia real o presunta, no es condición esencial la "libertad" de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada*"⁵².

⁵⁰ FONTAN BALESTRA, Carlos. Delitos Sexuales. Ideas. Buenos Aires, 1945.

⁵¹ MANZINI, Vincenzo. Delitos Contra la Libertad y el Honor Sexual. Traducción del italiano por Jorge Guerrero. Temis, Bogotá, 1953

⁵² CARRARA, Francesco. Programa de derecho criminal (tomo 4, volumen II: parte especial). Temis. Bogotá, D.C., 2000.

CAPÍTULO 5. MARCO LEGAL

5.1 ENFOQUE INTERNACIONAL

La comunidad Internacional preocupada por la importante y creciente TRATA INTERNACIONAL DE MENORES a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía, considerando el peligro al que están expuestos los menores y previendo la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos moderno, como lo demostró en su momento la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet⁵³ (Viena, 1999). Estimando que sería más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adoptará un enfoque global que permitiera hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

⁵³ <http://www.delitosinformaticos.com/stoppedofilia.shtml>

Todo esto, siempre que se sensibilizará al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional.

Es por ello, que considerando todas las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños⁵⁴, teniendo en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño, convino en el desarrollo del siguiente protocolo internacional, el cual ha sido signado por nuestro país⁵⁵:

⁵⁴ Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

⁵⁵ México lo firma el siete de septiembre del año dos mil y lo ratifica el quince de marzo del año dos mil dos.
http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/11_c.htm

5.1.1 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.⁵⁶

A continuación se hace una transcripción de los dispositivos legales contenidos en este instrumento internacional a efecto de ser analizados posteriormente.

“Artículo 1.- Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo”.

“Artículo 2.- A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución,*
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución,*
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes*

⁵⁶ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>. Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002

genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”

“Artículo 3.- *Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:*

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

*a. Explotación sexual del niño,
b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño,*

c. Trabajo forzoso del niño,

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción,

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2,

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con

los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.”

“Artículo 4.- *1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque*

o una aeronave que enarboles su pabellón. 2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

- a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio,*
- b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.*

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de subnacionales. 4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.”

“Artículo 5.- *1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados. 2. El Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá invocar el presente Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos.*

La extradición estará sujeta a las demás condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido. 3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a la extradición entre esos Estados, con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido. 4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4. 5. Si se presenta una solicitud de extradición respecto de uno de los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y el Estado requerido no la concede o no desea concederla en razón de la nacionalidad del autor del delito, ese Estado adoptará las medidas que correspondan para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento.”

“Artículo 6.- *1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder. 2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos*

tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación.”

“Artículo 7.- *Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:*

a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:

i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo,

ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos,

b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el inciso i) del apartado a),

c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.”

“Artículo 8.- *1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:*

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos,

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa,

c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional,

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas,

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas,

f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias,

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima. 3. Los Estados

Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño. 4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo. 5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos. 6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.”

“Artículo 9.- *1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas. 2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas*

y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional. 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. 4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos. 5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el presente Protocolo...”.

Una vez más, la comunidad internacional a fin de seguir combatiendo la **TRATA DE PERSONAS**, especialmente la de mujeres y niños, ya ante las lagunas que se enfrentaban en muchos de los casos en sus sistemas jurídicos penales, notaron que se requería un enfoque más amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluyera medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus

derechos humanos internacionalmente reconocidos, teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

Es por ello, que ante la inexistencia de un instrumento de esa naturaleza, las personas vulnerables a la trata no estaban protegidas.

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito sería útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la **TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS**, crean el siguiente protocolo⁵⁷:

5.1.3 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL⁵⁸

“Artículo 1.- Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁵⁸ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

1. *El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.*
2. *Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.* 3. *Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.”*

“Artículo 2.- Finalidad. *Los fines del presente Protocolo son:*

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños,*
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y*
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”*

“Artículo 3.- Definiciones.- *Para los fines del presente Protocolo:*

- a) Por "TRATA DE PERSONAS"⁵⁹ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el*

⁵⁹ Actualmente, conducta tipificada en el Código Penal del Estado de Guerrero.

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos,

*b) El **consentimiento** dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado,*

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "**trata de personas**" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo,*

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años."

“Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- *A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen*

la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.”

“Artículo 5.- Penalización.- 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente. 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo,
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas”.

“Artículo 6.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas:

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular,

entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes,

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa,

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado,

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender,

c) Asistencia médica, sicológica y material y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.”

“Artículo 7.- Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor.

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.”

“Artículo 8.- Repatriación de las víctimas de la trata de personas.-

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su

entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas.”

“Artículo 9.- Prevención de la trata de personas.

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas y*
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.*

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán,

cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.”

“Artículo 10.- Intercambio de información y capacitación:

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje

pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas,

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. *El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.”*

“Artículo 11.- Medidas fronterizas

1. *Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.*
2. *Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.*
3. *Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.*
4. *Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.*

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos... “

Una vez analizado parte de los presentes PROTOCOLOS⁶⁰, podemos decir que de la definición dada a la TRATA DE PERSONAS⁶¹, se pueden clasificar en tres elementos, lo cuales serán:

1. **ACTIVIDADES.** La captación⁶², el transporte⁶³, el traslado⁶⁴, la acogida⁶⁵ o la recepción de personas⁶⁶. (En el supuesto que se

⁶⁰ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

⁶¹ Artículo 3. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁶² El enganchamiento, el cual generalmente no es hecho por el explotador final.

⁶³ Medio en el cual será trasladado. Entendiéndose una explotación en el ámbito nacional.

⁶⁴ El desplazamiento de su lugar de enganche a el lugar donde se dará la explotación. Dándose una explotación en el ámbito internacional.

⁶⁵ El resguardo de la víctima de trata, para la entrega final.

⁶⁶ Destino final para la explotación.

den como conductas aisladas, se debe entender como “Tentativa” de Trata de personas”).)

2. **MEDIOS COMISIVOS.** El recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
3. **FINES.** Conllevará a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Ya una vez analizados los elementos del **instrumento internacional**, es importante hacer referencia a las Leyes Federales que en razón al problema, se están aplicando.

5.2 ENFOQUE NACIONAL.

5.2.1 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS⁶⁷

En sus disposiciones generales encontramos la finalidad de la presente ley, que a continuación se transcribe:

⁶⁷ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas⁶⁸ de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.”

La presente ley, define al delito de **TRATA DE PERSONAS** y las sanciones para los sujetos activos del delito, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes⁶⁹.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del

⁶⁸ Más adelante veremos como dicha atención a víctimas, sigue presentando vicios.

⁶⁹ Conceptualización muy precaria comparada con el instrumento Internacional.

hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”

“ARTÍCULO 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa,*
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo,*
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:*

- a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad, o se trate de persona indígena,*
- b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el*

mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima, además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurre otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.”

“ARTÍCULO 7.- *La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.”*

“ARTÍCULO 8.- *Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia,*

previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:

- I. **Suspensión:** *Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años,*
- II. **Disolución:** *Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación,*
- III. **Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones:** *Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las*

penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad,

*IV. **Remoción:** Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos, e*

***Intervención:** Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.*

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.”

*“**ARTÍCULO 9.-** Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de*

trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico,*
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional,*
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas,*
- IV. Los ingresos perdidos,*
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados,*
- VI. La indemnización por daño moral y*
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito”.*

Acerca del tratamiento a las víctimas del delito que se está estudiando, se plasmó en la ley lo siguiente:

De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas.

“ARTÍCULO 17.- *Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:*

I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas,

II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria,

III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño,

IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial y

V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.”

“ARTÍCULO 18.- *La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:*

- I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso,*
- II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México,*
- III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial y*
- IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.”*

“ARTÍCULO 19.- Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.”

“ARTÍCULO 20.- A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.”

Ahora, ya una vez delimitado nuestro tema, a lo que atañe a nuestro Estado⁷⁰, para abril del año dos mil siete, se realizó la tipificación del delito de **TRATA DE PERSONAS**, pese a que ya contábamos con la tipificación de la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON PROPOSITOS SEXUALES**, se adicionó un nuevo capítulo, extendiendo así la tipificación a el de **TRATA DE PERSONAS**⁷¹ y previendo la complejidad de tal conducta es que se le dedica un capítulo completo dentro del Código Penal de nuestro Estado.

⁷⁰ En el Código Penal Federal, fue derogado el artículo que tipificaba esta conducta.

⁷¹ Aún cuando el presente trabajo se delimita a TRATA DE PERSONAS: EXPLOTACIÓN SEXUAL, la trata puede ser con otros fines.

Ahora bien, analizando los tipos penales⁷² tenemos que:

5.2.2 TIPOS PENALES.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON PROPÓSITOS SEXUALES.

“ARTÍCULO 130.- Al que prive de su libertad, sustraiga o retenga a una persona, por medio de la violencia o del engaño para realizar algún acto sexual, satisfacer un acto erótico o para casarse con ella⁷³, se le impondrá prisión de tres a cinco años.”

“ARTÍCULO 131.- Al que con los fines a que se refiere el artículo precedente, sustraiga o retenga a una persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad de comprender o que por cualquier causa no pudiere resistir, se le impondrá prisión de cuatro a siete años. Si el medio empleado fuese la violencia, la pena se aumentará hasta en una mitad.”

“ARTÍCULO 132.- Si el sujeto activo desiste de su conducta dentro de los tres días siguientes y coloca a la agraviada en un lugar seguro, sin haber llegado a la realización de la cópula, la

⁷² CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

⁷³ Como se puede ver, no existe una explotación sexual, ya que esta conducta se realiza para satisfacer exigencias personales, o incluso matrimonio, mientras que en la TRATA DE PERSONAS, existe un engaño o la fuerza, mas siempre va encaminada a la explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o extracción de órganos.

pena podrá disminuirse hasta la mitad. Las penas a que se refiere el presente artículo se aplicarán con independencia de las que pudieran corresponder por otros delitos cometidos en la ejecución del secuestro o plagio.”

“ARTÍCULO 133.- *El delito de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.”*

TRATA DE PERSONAS.

“ARTÍCULO 133 BIS.- *Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba⁷⁴ para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar⁷⁵ sus órganos, tejidos o sus componentes.*

⁷⁴ La tipificación del delito en nuestro Estado, va más allá de lo conceptualizado en el Protocolo de Prevención, represión y sanción de Trata de Personas, ya que este entre sus elementos, en lo concerniente a las ACTIVIDADES, únicamente engloba cinco actividades, mientras que nuestro Código maneja diez conductas, es decir aumentamos en un 100% por ciento las actividades por las cuales se puede consignar por PRESUNTA TRATA.

⁷⁵ Desafortunadamente se maneja un error, el cual también fue plasmado en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, se debió haber entendido como extracción, y no extirpación de órganos.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.”

“Artículo 133 BIS 1.- *El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.”*

“Artículo 133 BIS 2.- *A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:*

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa,

II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la

destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por veinticinco años,

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad,

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad,

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad,

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho,

d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio de la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta (sic)".

Con todo lo anterior, podemos hacer las siguientes reflexiones.

El delito de **TRATA DE PERSONAS**, en la modalidad **EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL**, se refiere al reclutamiento de niñas o niños para trasladarlos de un País a otro y dentro de una misma Nación, para prostituirlos o explotarlos al llegar a su destino.

Con esto, vemos como usan a los niños como objetos, como algo con lo que se puede vender y obtener una gran ganancia.

Es algo muy conmovedor que se vea a los niños y a las niñas como mercancía de usar y tirar. Constituye un atentado obvio a la dignidad de los niños como seres humanos y una violación de sus derechos mas elementales ya que en la prostitución infantil, cuando un niño se contagia de SIDA o de enfermedades de transmisión sexual, o un niño se incapacita por alguna razón, ese niño ya no es parte de ese negocio, lo desechan, lo tiran a la calle y muchas veces los mismos traficantes lo matan, porque ya no es de ningún uso para ellos.

Las consecuencias⁷⁶ son muchas para estos pequeños y sobre todo ese rechazo social que ellos sienten de parte de la sociedad, esa alteración grave en su desarrollo físico que los hace convertirse en unos violadores, criminales agresores, eso les trastorna su desarrollo, su forma de pensar, los trauma para el resto de sus vidas. Les deja heridas que son imborrables, que ningún psiquiatra del mundo las podrá

⁷⁶ BANDURA, Albert. Pensamiento y Acción. Fundamentos sociales. Martínez Roca. Barcelona, 1987.

solucionar, son heridas que quedan penetradas en lo más profundo de sus corazones. La consecuencia más grave es que los niños sienten que sus derechos son violados y eso es algo que los niños no entienden el porque, ellos se cuestionan: ¿Por qué están abusando de mí? ¿No tengo Derecho a otra vida?

Lo peor del caso es que muchos niños no conocen ni siquiera sus derechos para poder defenderse en contra de la explotación sexual infantil. Para la violación de sus derechos de ser niños libres, de tener acceso a la educación, a la medicina, a la alimentación, a la recreación, a la libertad de expresión, todos esos derechos son quitados de sus vidas. Es por ello que se convierten en presos encadenados, dedicados día y noche a satisfacer el placer de las personas que quieren tener sexo con niños...

Realidades en la Explotación Sexual Infantil.

- 1.- La prostitución sexual infantil no es un trabajo, sino una violación de derechos.
- 2.- No es una preferencia personal sino una forma de esclavitud ya que la mayoría de los menores no escogen voluntariamente “trabajar” en este negocio. La mayoría de ellos, por no decir todos, son forzados a “trabajar” en esta mafia.
- 3.- Los niños y niñas que la practican no ganan dinero, sino los intermediarios. Con esto me refiero a que los niños no reciben el dinero que los turistas o personas locales pagan. Los que reciben el

dinero son las matronas, los negocios, los centros de masajes, los prostíbulos, las mafias y están haciendo millones y millones de dólares con este negocio, pero los niños no reciben un centavo, otras veces reciben una cantidad menor y otras veces los que reciben el dinero son sus padres.

4.- Mucha gente dice: “podemos ayudar a la niñez teniendo sexo con ellos porque los podemos apoyar económicamente”. Esto es falso. A los niños no les está llegando un centavo de lo que el turista o la persona local esta pagando.

5.- Los responsables son los explotadores y no se deben criminalizar a los niños y las niñas.

En México, se habla de dieciséis mil niños víctimas de abusos sexuales de diversas índole. Es urgente tomar conciencia de las consecuencias que genera la explotación sexual de los menores, para que así, desde el lugar o posición social que nos encontremos, sumemos esfuerzos para lograr una verdadera protección a los derechos de los niños y de este modo evitar tales prácticas.

Es inimaginable el infierno que estos niños viven al ser abusados sexualmente (ya sea por violación, prostitución, pornografía, etc.). Es por eso que con la finalidad de ampliar el panorama y la visión de la problemática a la que nos enfrentamos, se hará la transcripción de dos testimonios de niños que fueron abusados, aunque no propiamente fueron víctimas de TRATA DE PERSONAS, si nos deja entrever la

desvalorización, rabia, sometimiento y desesperanza por la que pasan las víctimas de abuso sexual infantil.⁷⁷

Cabe mencionar que en la misma, al ser transcripción literal, se emplean palabras “altisonantes”, las cuales se deben dejar en dicha transcripción por ser parte medular de la furia que dichos niños sienten al ahora estar consientes del abuso sufrido.

Esta es la **historia de Edith**, la chica que se atrevió a denunciar el caso mas sonado en nuestros tiempos de Pederastia, el caso Jean Succar Kuri:

“A veces lloro durante horas por la noche. Otras veces me acuesto a dormir y pareciera que me hubiera salido de mi cuerpo. Así me pasaba cuando Jonhy me tocaba, cuando tenía trece años... Yo era una niña y nadie me había hablado de sexo... Mi papá biológico se fue cuando era niña, vive en Mérida pero no quiere verme... Mi mamá era alcohólica... Desde la primera vez, al despedirse de mi (Jonhy) me puso dinero en la bolsa. Yo no entendía, a mi nadie me daba nada, ni siquiera mi mamá. El me dijo que como era muy rico, me lo regalaba con mucho gusto para que comprara un regalito... Yo sentí súper bonito, la verdad ahora entiendo cuanto cariño necesitaba... La primera vez que me dijo que fuera a su cuarto a

⁷⁷ DIEZ REPOLLES, José Luis. La protección de la libertad sexual. Bosch, Barcelona, 1985.

dormir una siesta se acostó junto a mí y me pidió que me quitara los shorts para que estuviera más cómoda...el comenzó a acariciarme las piernas y los brazos y a decirme que eso era el amor, que me amaba mucho, que ese tipo de amor lo pueden tener entre papas e hijas y él era como mi segundo papá. Lloré mucho la primera vez que me metió sus dedos entre mis piernas, según él, si sangraba era porque estaba apretada, pero me recomendó que no me asustara... Desde la primera vez que me penetró con las manos me dijo que era una putita (empezar a desvalorizar a la persona y a hacer que inconscientemente la niña cargue la culpa de lo ocurrido), que todos las niñas lo son (sic) y que eso es lo que les gusta, que los hombres como él les hagan esas cosas. “Todos los hombres hacen esto, es mejor que te prepares desde ahorita”, eran sus palabras... Desde la primera vez que abusó de mi se paralizó todo mi cuerpo, o sea, toda la parte de mi sexo estaba como si se hubiese anestesiado... Se me salían las lágrimas, sentía como bajaban por mis mejillas pero no decía nada, porque si lloraba más fuerte Jonhy se ponía más rudo y me lastimaba... No sabía que hacer, sentía miedo, de acuerdo con mis amigas, una vez que entrabas con Jonhy ya no podías salir porque él tenía videos de todo lo que hacíamos... Una tarde, mientras me tocaba, señaló una bocina negra que estaba enfrente a la cama y me dijo: “Mira para allá, chiquilla, hay una camarita y nos vamos a ver haciendo nuestras cosas”. (No conforme con el abuso perpetrado, era grabado, con fines de pornografía infantil confabulado con una red, la que se encargaba de la edición de los videos era su propia esposa). A veces filmaba el video y luego se encerraba a verlo, otras

ponía una cámara digital y nos tomaba fotografías con el botón automático... a veces nos insultaba horrible llamándonos putas, (ya que como perfecta red de prostitución y pornografía, se rodea de niños en situaciones similares, para abusar de ellos, en diversas maneras) amenazaba con desprestigiarnos, si contábamos algo nuestras madres nos correrían de la casa porque el es un empresario muy conocido, un hombre casado, un hombre de bien, padre de tres hijos y a nosotras, que éramos una pendejas, pobres y putas (sic), nadie nos creería nada... Luego de hacernos daño, nos llevaba a comprarnos algo de ropa o algún regalo. Ahora dicen que nos dejábamos comprar, pero esa gente no entiende nada, ¿A poco los papas o los tíos que dan regalos a sus hijas o sobrinas las compran? (Ya que recordamos que el se rodeaba de niñas de familias disfuncionales, donde el decía ser la figura paterna)... pensé que nunca podría decirle nada a nadie, que me despreciarían. (Producto de todas amenazas y maltrato psicológico al que fue sometido por su abusador). Además siempre me recordaba que tenía videos de mi haciendo sexo con el y con otras niñas y que eso “era su prueba de que yo era culpable, lesbiana y provocadora”... Toda situación era conocida por su esposa. Ella posee todo el material pornográfico en Estados Unidos.⁷⁸

Ahora presento el testimonio de un niño, **Javier**, víctima de este pederasta, quien también hizo su denuncia y ahora por razones obvias se encuentra en una asociación de ayuda para niños víctimas de abuso,

⁷⁸ “LOS DEMONIOS DEL EDEN. El poder detrás de la pornografía.” Lydia Cacho. Editorial Grijalbo. México.

cabe mencionar que el testimonio se conduce en los mismos términos que el anterior.

El conoció a Succar cuando apenas había cumplido diez años. Su prima Edith la llevó junto con su hermana pequeña (Cintia niña de cinco años de edad), a nadar en las villas del pederasta. Desde que su padre lo dejó, cuando el apenas tenía cinco años, se convirtió en el “hombre de la casa”, cuidaba a su madre, su hermana y su pequeño hermano. Iba a la escuela y trabajaba en una reparadora de bicicletas. Su sueño es comprarle una casa bonita a su madre y a sus hermanos, una casa con piso de verdad (y no de tierra apisonada) con techo de verdad (y no de palapa) y con un baño con inodoro blanco (en lugar de una letrina, en el patio selvático de su palapa de una sola habitación)⁷⁹.

Su testimonio es el siguiente:

“Yo no le voy a decir a mi mamá, porque ella se puede morir de la tristeza de saber que hicimos esas cosas. Estábamos en el sillón sentados, viendo la tele. El Jonhy puso esa película cerda y yo me enojé, le dije que no quería que mi hermanita viera esas cochinas, pero el se rió y me dijo ¿A poco no le has comido el queso a tu hermanita?” (sic) Yo no sabía que era eso... el se burlaba de mi y yo estaba muy enojado, pero no quise hacer nada para que no la lastimara. La comenzó a abrazar y sólo observaba como la carita de Cintia se refugiaba entres sus brazos como si fuera un venadito asustado atrapado en la manos de alguien. Mi hermanita tenía sus

⁷⁹ Ídem.

ojos grandotes, como que iba a llorar, veía la tele, con esa cosas y nos miraba a nosotros y yo quería defenderla mas en cambio no podía... no podía... Él se comenzó a tocar su parte, encima del pantalón. Yo veía como se agarraba y me veía riéndose y luego se veía allá abajo como para que me diera cuenta de que tenía un bulto grande. Pensé que quería hacerle algo a mi hermanita y me pare y me aguante de llorar y le dije ¡Ya nos vamos!, pero él me jalo del brazo y me dijo que de su casa nadie salía... Yo me sentía como enfermo, Jonhy empezó a tocar a Cintia y ella lloraba mucho casi calladita, me miraba con sus ojos rete asustados (sic) y yo la veía y la quería salvar... Subió el volumen de la tele y se oían los gritos de la muchacha de la película. Nomás me acuerdo que Jonhy me ordenó que me quitara mis pantalones y mis calzones. Y tuve que obedecerlo porque me dijo que si no obedecía, el les haría cosas feas a mi hermanita. Me quede en mis calzones y luego el comenzó a tocarme... Luego quitó la ropa a mi hermanita y me dijo que viera, que si se me paraba eso quería decir que ya era hombre y que para eso son las hermanitas (Mal informar al menor, amenazarlo, a fin de hacer parecer sus delitos como una conducta normal para el menor)... Y la hizo que se pusiera en el sillón como la de la tele y me dijo que yo me pusiera sobre ella... yo no quería hacer nada...yo no quise y el me agarró de los pelos y me dijo "Mira" y se sacó su pito (sic) y me dijo que estaba bien grande y me dijo que sino la cogia yo él si se lo iba a hacer a ella. Y le pregunte a mi hermanita "¿Tu que prefieres?" y ella le dijo que a mi y yo la vi para que me perdonara. Me hizo que yo le chupara allá abajo a Cintia y después fui al baño a vomitar. Yo se que mi hermanita me perdonó, porque

sabia que lo hice para salvarla. (El menor inconscientemente, considera que todo lo acontecido es su culpa, en cuando los dos fueron víctimas de un abuso sexual por su parte de Succar Kuri)... Luego nos hizo hacerlo muchas veces, de todo yo le decía que no se me paraba y me iba al baño y me hacía pipí. Después supe que otras veces llevaron a mi hermanita a su casa, él se lo hizo a ella y por eso ella ya no quiere comer ni dormir ni nada, porque tiene miedo y siempre anda escondiéndose y no le gusta que nadie la toque. Él nos tomaba fotos y películas y nos contaba que tenía amigos a quienes les gustaba vernos. A mi me decía cosas muy cabronas y mas me encabronaba cuando decía que mi hermanita y mis primas son todas una putitas que están cogidas. Luego siempre nos decía que él era bueno, que nos iba a pagar la escuela y todo lo que quisiéramos que le iba a dar dinero a mi mamá para que nos diera de comer mejor. Jonhy siempre alegaba que el era muy bueno, que sólo tenía esa enfermedad de que le gustaban las niñas y verlas hacer cosas, pero que eso no era malo porque todos los papás lo hacen y es mejor que te las haga uno que te quiere y que te va a dar cosas por obedecerlo.” (Una vez más tratar de hacer parecer sus acciones como normales, aprovechándose de las carencias de los menores y otorgándoles un satisfacción, así como una condición para los mismos).

La explotación sexual comercial de los infantes y adolescentes en México, tiene antecedentes remotos. Cuantas veces al pasar por la Merced, al visitar las playas, vemos que pequeños seres nos ofrecen sus mercancías para vender o entonan una canción para llevarse

algunos centavos a los bolsillos. La realidad es mucho peor, estos niños obligados a trabajar por las mismas condiciones de vida infrahumana que muchos de ellos llevan, se topan con adultos que los invitan a ir al cine o dar un paseo, o simplemente a cambio de recibir una propina se dejan acariciar. La pregunta es, ¿Dónde están los padres de estos niños? ¿Dónde está el gobierno? ¿Dónde esta la Sociedad?

Se debe crear una conciencia colectiva que alerte a la sociedad, para que se enteren de este fenómeno o en su caso se decidan ya a enfrentarlo. Hacer una sociedad sensible, activa en el combate, en la lucha contra ese mercado de enfermos.

Debemos frenar, erradicar, sancionar y castigar dichas prácticas, para así proteger a nuestros niños y sancionar a quienes los sumergen en este mundo de infierno.

Se requiere de reordenamiento institucional que imponga la corresponsabilidad del Estado, la sociedad, comunidad y las familias como ejes indispensables para la tutela de los derechos de la infancia.

Debemos entender la magnitud del problema al que nos enfrentamos, como el mundo ha evolucionado y ha avanzado en pasos agigantados, pero también en dirección a la perversión. En el mundo del marketing de la Globalización, se incluyen nuevas formas de perversión sutil, en las que el ser humano desgraciadamente también es una mercancía... mercancía que traducida en otras palabras, es esclavitud para el menor,

mientras sea una mercancía útil, una vez que se acaba su utilidad, es desechable.

La prostitución y la corrupción de niños van de casos aislados a víctimas en masa del crimen organizado. Las situaciones son muy variadas: algunos huyeron de sus casas o de las instituciones públicas, otros fueron vendidos por sus padres, o fueron forzados a prostituirse o amenazados por extorsión a hacerlo, otros más son niños de la calle, en fin... todos ellos se dan a la prostitución en tiempo parcial, otros de tiempo completo, encontramos amateurs y profesionales.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

De todos los instrumentos internacionales, leyes federales y locales, podemos ver que se habla del delito, de las sanciones y del apoyo a la víctima, el cual desde un inició ya estaba elevado a derecho constitucional, tal como lo podemos ver con los siguientes preceptos constitucionales:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional

alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Analizándolo, entonces ¿cómo es que se dan los casos de redes de corrupción que facilitan la Trata de Personas, tanto en el ámbito nacional⁸⁰, como en el Internacional⁸¹.

“Artículo 20. *En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima⁸² o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:...*

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal,

II. Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el

⁸⁰ Transporte de víctimas de un estado a otro, a fin de la explotación sexual, laboral, o incluso de esclavitud.

⁸¹ Traslado de víctimas, donde a veces nuestro país es punto intermedio, o bien destino final para la explotación.

⁸² Tema a analizar.

proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa,

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia,

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño,

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

5.2.3 VICIOS PROCEDIMENTALES.

Al ver estas garantías del ofendido, no podemos dejar a un lado que en el caso de DELITOS SEXUALES y más en el de TRATA DE PERSONAS, ha existido un daño psicológico prolongado y desafortunadamente desde una perspectiva procedimental, en muchas ocasiones nuestras autoridades están limitadas de tiempo o de elementos para cumplir con todos los requisitos y la acreditación del cuerpo del delito, de un delito tan complejo, que regularmente trae aparejado toda una organización delictuosa, perfectamente cubierta e incluso, por el sometimiento de la víctima, protegida por ella misma.

Tal situación la podemos analizar con nuestro CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Es así como tenemos que en el artículo cincuenta y cuatro, nos indica que El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela por un hecho aparentemente delictuoso y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exija, en su caso, para fines de persecución penal.

Como satisfacer los requisitos, cuando en este caso el denunciante o querellante, en la mayoría de las ocasiones, ha sido rescatado de un cautiverio donde constantemente se le desvalorizó, se le explotó, era

amenazado y la amenaza aún persiste, pese a que sus raptos en algunos casos ya hayan sido detenidos.

Aparentemente se les da una asesoría legal, médica y psicológica, pero no olvidemos que quienes manejan estas redes de TRATA, se han protegido hasta para estos supuestos y ya tienen una historia perfectamente aprendida por la víctima para estos casos⁸³.

Ya una vez que se tiene a la presunta víctima para la denuncia, supuestamente se toman todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan, alteren, obstruyan, sustraigan, o manipulen, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo, saber qué personas fueron testigos, evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante⁸⁴.

Y que pasa entonces cuando en el mejor de los casos la víctima está dispuesta a enfrentar y denunciar y nos encontramos con el supuesto del artículo sesenta y dos⁸⁵ del Código de Procedimientos Penales, ¿No

⁸³ DURÁN ROBLES, Lisandro. Principio de Psiquiatría Forense. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1989.

⁸⁴ Artículo cincuenta y ocho del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

⁸⁵ El Ministerio Público no ejercitará la acción penal cuando los hechos no sean constitutivos de delito, se acredite que el inculcado no tuvo participación en ellos,

será triste que aún siendo víctima de éste delito, se te diga que por no aportar todos los elementos, no puede ser castigado tu tratante, o bien por no comprobar todos los elementos del cuerpo del delito⁸⁶, quede libre o en el mejor de los casos, alcance una pena menor calificándolo como que fuiste víctima de otro delito?.

Con todo esto, es como vemos que en muchas ocasiones no se castiga como debiera, puesto que en este tipo de delitos, por lo regular no hay testigos, entonces quien proporciona la mayor cantidad de elementos es la víctima, pero y sí la víctima apenas va saliendo del cautiverio donde la tenían, ha sido maltratado, explotada, violada, amenazada... y ha vivido así por mucho tiempo, tiempo en el que quizás ya se había resignado a ese sometimiento, aunado al desarrollo socio – económico, o causas por las que se haya visto inmersa en esa red, siendo víctima de trata de personas con fines sexuales.

¿Estará preparada desde un inicio para enfrentar todo lo que conlleva la integración de la Averiguación Previa?

5.2.4 DIFERENCIAS ENTRE LAS QUE PRACTICAN LA PROSTITUCIÓN Y LAS VÍCTIMAS DE TRATA.

resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable o se halle extinguida la potestad para el ejercicio de la acción penal.

⁸⁶ Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito.

Aquí más que concepto, se deben distinguir las características que dichas actividades comprenden. Es decir, si la realización de esta conducta, es por voluntad propia o bien ha sido coaccionado para la misma⁸⁷.

CON LA VOLUNTAD Y CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

Dentro de esta clasificación encontraremos a las personas que:

- De manera habitual o accidental explote su cuerpo o el de otra por medio del comercio carnal, sea el sustento de su vida, o bien obtenga algún lucro de esta actividad. Se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera,
- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

SIN VOLUNTAD Y DESCONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

En esta clasificación, vemos que:

⁸⁷ BANDURA, Albert. Pensamiento y Acción. Fundamentos sociales. Martínez Roca. Barcelona, 1987.

- Es aquella persona, que ha sido inducida y explotada mediante amenazas y engaño, a desarrollar esta conducta.

DIFERENCIAS ENTRE LOS DOS TIPOS DE PERSONAS.

A.- El que lo hace por voluntad.

- Generalmente esta consiste en el conocimiento y aceptación de los riesgos que asume con su conducta, se informa y toma las precauciones debidas para resultar lo menos afectado.
- Sus ganancias, generalmente son directas, salvo los casos en donde interviene un tercero para la realización del comercio carnal que se trata.
- Puede salir o terminar con este estilo de vida cuando así lo decidan.

B.- El que lo hace contra su voluntad.

- Es considerado como una mercancía desechable, la cual es expuesta a todo tipo de riesgos.
- Sus ganancias generalmente nunca las percibe ya que quedan en manos de aquel que lo indujo, o lo maneje, como ellos mismos se hacen llamar, es decir en su proxeneta. (tratante)
- No tiene la decisión de salir de ese mundo y generalmente cuando lo hacen es porque simplemente es una mercancía que ya no es útil ya sea por enfermedad o simplemente

porque paso de moda, como sus tratantes alardean, o en el peor de los casos, porque han muerto.

Con todos los conceptos anteriormente definidos, vemos como estos en su simple forma, son crueles y denigrantes para la humanidad, ahora cuando en los mismos se ven involucrados niños, ¿Cómo se les debe tratar?

CAPÍTULO 6. DERECHO COMPARADO.

DIFERENCIAS EN EL PROCESO Y LA APRECIACIÓN DE LOS DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL EN EL GOBIERNO DE CANADÁ Y MÉXICO.

Aquí la forma en como se desarrolla todo Proceso, en donde intervienen como Sujetos Pasivos los menores, es de la siguiente manera.

El Gobierno de Canadá, delega funciones en el Ministerio de la Justicia Penal⁸⁸ el cual tiene al Procurador de la Corona⁸⁹, quien tiene a su servicio a la Policía Canadiense, para investigar este tipo de delitos, cuando ante ellos, o el procurador, se hace la denuncia y una vez integrado el caso, este acude ante el Ministerio de la Justicia Penal, frente al Juez, que es exclusivamente para tratar asunto de abusos sexuales donde intervengan menores de edad.

Como vemos, encontramos ciertas similitudes con nuestro sistema, sin embargo, ellos manejan también lo que es el DPJ (Dirección de la Juventud), la cual su caso, es la Dependencia encargada de velar los intereses de la niñez. En un primer caso, se pensaría que es igual que el DIF, pero no es así, puesto que esta dependencia, esta en contacto directo con todos los niños de Canadá, no solo con los que estén en su

⁸⁸ Equivalente a lo que es para nosotros PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

⁸⁹ Equivalente al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

albergue ya que en Canadá se cuenta con personal que va rotando en las escuelas con la finalidad, de realizar revisiones psicológicas parciales en los niños o menores de dieciocho años, con la finalidad de detectar cualquier alteración.

En caso de presentarse esta, es informada a la Oficina Central de la misma, para tomar cartas en el asunto y empezar a realizar una investigación social, sin intervención de la Policía en ese momento, de confirmarse las sospechas, acuden ante el procurador de la Corona para que este facilite los servicios de la Policía de Canadá y se pueda presentar el caso ante el Ministerio de la Justicia Penal.

Cabe destacar que desde el momento de la primera impresión de que algo esta ocurriendo en esa familia, es tomada la custodia del menor por el Gobierno y es enviado a una casa de padres sustitutos, quienes reciben manutención por parte del Gobierno para alimentar a estos niños, además de que los derechos de manutención (es decir el cheque por estudios, servicios médicos y demás), son recibidos por esta familia, en tanto no se otorgue la custodia a un familiar, o en su caso a una familia que desee realizar su adopción.

De igual manera, es importante señalar, que Canadá, brinda toda clase de apoyos económicos a sus ciudadanos y niños, con la finalidad de así erradicar la tensión existente por factores económicos y así frenar en un tanto la violencia familiar que pueda suscitarse por este factor.

Con lo anterior, podemos ver las similitudes y diferencias presentadas en nuestro Sistema para con este País, independientemente de que ellos manejen el Derecho Común como base, a diferencia de nosotros. Por otro lado, otro punto a destacar, es que siendo ellos un país, relativamente más abierto en cuanto a cuestiones sexuales, sus penas o condenas que manejan, son realmente flexibles comparadas con el antecedente histórico de nuestro país. Al igual que nosotros manejan un mínimo y un máximo, pero en la mayoría es de cuarenta y cinco años, considerando que tienen la opción que una vez cumplida un tercio de la pena, pueden optar por audiencia para solicitar su libertad condicional, o peor aun, que existen casos, que son condenados a trabajos sociales. En fin, como muestra se transcribe algunos tipos penales que ellos manejan.

PARTE V OFENSAS SEXUALES, A LA MORAL PÚBLICA Y CONDUCTA DESORDENADA.

“151. Cada persona que, para un propósito sexual, toque directamente o indirectamente, con una parte del cuerpo o con un objeto, cualquier parte del cuerpo de una persona menor de catorce años. a) Es culpable de una ofensa indictable (sin juicio) y obligado al encarcelamiento para un término que no excede diez años y a un castigo mínimo del encarcelamiento para un termino de cuarenta y cinco días. b) Es culpable de una ofensa castigable en la convicción sumaria y obligada al encarcelamiento para un término que no excede dieciocho

meses y a un castigo mínimo del encarcelamiento para un término de catorce días.”

“152. Cada persona que, para un propósito sexual, da consejos o incita a personas menores de catorce años para tocar, directamente o indirectamente, con una parte del cuerpo o con un objeto, el cuerpo de cualquier persona, incluyendo el cuerpo de la persona que incitan. a) Es culpable de una ofensa indictable y obligado al encarcelamiento para un termino que no excede diez años y a un castigo mínimo de encarcelamiento para un término de cuarenta y cinco días. b) Es culpable de una ofensa castigable en la convicción sumaria y obligada al encarcelamiento para un término que no excede dieciocho meses y a un castigo mínimo del encarcelamiento para un término de catorce días.”

“153. Cada persona que haga una ofensa sexual cuando este es una posición de la confianza o de autoridad hacia una persona joven, con quien exista una relación de dependencia, o que la persona joven facilite el medio para una persona explotable, es condenado a: a) Una ofensa indictable y obligado al encarcelamiento para un termino que no excede de cinco años, b) Una ofensa castigable en la convicción sumaria y obligada al encarcelamiento para un termino que no excederse dieciocho meses. (1.2.) Un juez puede deducir que una persona está en una relación con una persona joven que sea explotable, tomando en cuenta a) La edad de la persona

joven, b) La diferencia de la edad entre la persona y la persona joven, c) La evolución de la relación, d) El grado de control e influencia de la persona sobre la persona joven “significa a persona de catorce años de edad o más pero bajo edad de dieciocho años”.

“155. Incesto. Quien tenga cópula sexual con quien esta en relación de sangre a su padre, niño, hermano, hermana, abuelo o nieto, de acuerdo a las circunstancias. a) Es culpable de una ofensa indictable y obligado al encarcelamiento para un término que no excede los catorce años. Se puede usar en su defensa, el hecho de que el acusado estaba bajo alojamiento, compulsión u ocurrió el miedo a la persona con quien acusado tenía la cópula sexual. En esta sección, el “hermano” y la “hermana”, respectivamente, incluyen al hermanastro y a la hermanastra.”

“159. Cada persona que engancha a un acto de cópula anal es culpable de una ofensa indictable y obligada al encarcelamiento para un término que no excede diez años o es culpable de una ofensa castigable en la convicción sumaria. Excepción que no se aplica a ningún acto contratado adentro, a privado, en medio de: a) Marido y Esposa, b) Cualquier persona, cada uno de dieciocho años de edad o más, ambos que consintieron el acto. Para los propósitos de la subdivisión para ser juzgado: a) Un acto será juzgado si se realiza en un lugar público y son vistos por personas que no participan en el acto y lo denuncian, b)

Cuando una de las personas no de su consentimiento, c) Si el consentimiento es exteriorizado por la fuerza, las amenazas o el miedo del daño corporal o es obtenido por las malas representaciones falsas y fraudulentas que respetan la naturaleza y la calidad del acto, o, d) Si la corte está satisfecha mas allá de una duda razonable que la persona no habría podido consentir al acto por causa de inhabilidad mental.”

“162. Quien observe incluyendo por medios mecánicos o eléctricos o haga una grabación visual de una persona que esté en las circunstancias que dan lugar a una expectativa razonable de aislamiento, desnuda, exponga sus órganos genitales o región anal o pechos, o ser enganchado a actividad sexual explícita y la observación se hace con el fin de observar o de registrar a una persona en tal estado o se contrata a tal actividad, para un propósito sexual. Definición de la “grabación visual”. En esta sección, la “grabación visual” incluye una fotografía, una película o una grabación video hechos por cualquier medio. Tipos de ofensa, conducta, impresiones, copie, publique, distribuya, circule, vende o anuncia o las marcas disponibles la grabación, o tiene la grabación en su posesión con el fin de imprimirla, de copiar, de publicar, de distribuir, de circular, de vender o de anunciar o de hacerla disponible, será declarado: a) Culpable de una ofensa indictable y obligado al encarcelamiento para un termino que no excede de cinco años, b) Culpable de una ofensa castigable en la convicción sumaria. Para los propósitos de la subdividió, a

una cuestión de la ley sin un acto afecta el interés público y si hay evidencia de que el acto alegado va mas allá de lo que el interés público protege, pero es una cuestión del hecho si el acto hace o no extiende más allá de que sirve el interés público y los motivos del acusado son inaplicables.”

Con lo anterior, podemos decir, acertadamente que en cuanto a las penalidades, nosotros somos más severos⁹⁰, ¿de que que nos sirve tener tipos legales con mayor punibilidad, si a quienes delinquen no se les castiga? Una vez más por diversos factores, que no tienen nada que ver con la justicia.

⁹⁰ Finalmente somos diferentes culturas, Canadá por la misma situación de que ese país es un País de inmigrantes, han tenido que adoptar, un poco de todas las naciones, para al final ser un tanto flexibles en cuanto a la imposición de las penas. Vale destacar, que ellos manejan un sistema acumulativo en cuanto a condenas, por tanto son penas ligeras, mas si se cometen dos o mas tipos legales, sus penas son sumadas, considerando el rango en el que hayan sido condenados, es decir entre la mínima y la máxima.

CONCLUSIONES.

Podemos concluir que la nueva era empresarial presenta la explotación sexual como un negocio sumamente lucrativo para las mafias que lo controlan (TRATANTES DE PERSONAS).

Se dice que ésta conducta, es la empresa del siglo veinte, la cual a nuestro pesar esta perfectamente organizada y publicitada, lo consideran un negocio redituable, el cual a diferencia del narcotráfico, es un dinero de rápida obtención y poca inversión, ya que con la actual ayuda del Internet, basta ver portales de fácil acceso, que anuncian tours paradisíacos y si a esto se le añade sexo pagado incluido para el viajero, con mujeres exóticas, incluso niñas, es un producto garantizado a su venta.

Podemos decir, que pocos lugares son los que escapan a esta realidad: América Latina, Asia, Estados Unidos, Europa, África, Canadá y Oceanía, según la UNICEF, más de un millón de niños y niñas son robados al año para insertarlos en el negocio de LA TRATA DE PERSONAS: EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL, esto como trasfondo la demanda de pederastas, aún cuando en muchos de sus argumentos digan que ya era toda una mujer la que lo atendió, no dejan de ser niños.

Erróneamente, autoridades, médicos e incluso especialistas de la sociedad civil organizada, llaman a este fenómeno “prostitución infantil”, lo que implica, de manera falsa pero inconsciente, que hay un

intercambio de dinero y de voluntades entre un adulto para tener sexo con una niña de trece, catorce o quince años, quien es forzada a aceptarlo para que su explotador obtenga los beneficios económicos, es entonces cuando estamos enfrente de una **EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL**, y en casos esas niñas o niños son transportados o trasladados de diferentes lugares, a veces con engaños, el clásico enamoramiento, la búsqueda de una mejor calidad de vida, y en el peor de los casos vendidos por sus propias familias.

La industria de la **TRATA DE PERSONAS**, directamente relacionadas con el abuso sexual, el secuestro para fines sexuales y la explotación sexual infantil, genera ganancias multimillonarias, más esto no sería posible sin la combinación de tres elementos sustanciales:

1. La protección de hombres de poder al crimen organizado que sustentan estos males sociales.
2. La corrupción del Estado.
3. La visión androcéntrica⁹¹, que protege los intereses masculinos, ya que de acuerdo a Estadísticas existe mayor demanda por el sexo masculino hacia menores ya sean niñas o niños.

Es tan palpable el problema que se vive, como se demuestra con la cantidad de artículos periodísticos, que denuncian este delito, así como los intentos fallidos de un gobierno, que por mayor cantidad de nuevas

⁹¹ Androcéntrico. Organización del mundo, sus estructuras económicas y socioculturales, a partir de la imagen del hombre, percibido fundamentalmente como lo masculino.

leyes promulgadas, trasladarlas a la práctica es un verdadero problema tanto político, como económico.

Ya tenemos las reglamentaciones aplicables a tal situación, sólo falta que realmente se trasladen a nuestra realidad y de verdad sean castigadas éstas prácticas, las víctimas reciban la atención que necesitan, la sociedad demuestre una participación más activa al problema, y las autoridades encargadas de impartir justicia, velen por los intereses de los gobernados, cumpliendo así con su trabajo.

Los instrumentos internacionales, leyes federales o del fuero común son buenas, falta la aplicabilidad de las mismas, y sobre todo la auto mecánica de los funcionarios, un poco más de sensibilidad ante las situaciones presentadas, más aún tratándose de niños o niñas víctimas de trata, ya que es sabido que quien puede llegar a proporcionar todos los elementos para la persecución del delito, es la víctima, sin embargo cuando esta sale del cautiverio, o se atreve a hablar de su abusador (pederasta), pasa por una serie de emociones y etapas, que necesitan tanto la ayuda psicológica como legal necesaria para comprender que a sido una víctima y que de ella depende que quien la abusó reciba un castigo. Es hacerla sentir en la seguridad tanto social como legal, no criminalizarla o presionarla, darle el tiempo necesario para comprende todo lo que ha vivido.

De acuerdo a lo analizado en el presente trabajo, se demostró que en la mayoría de las ocasiones, la víctima es presa moral de su abusador, y llegan al punto de creer que todo lo que les ha ocurrido es por que se lo

“merecían”, y ya no pueden tener una mejor opción de vida (en el caso de TRATA), y en el de pederastia es tanta la influencia del abusador, que las convence que así es como debe ser, que es una forma más de amar y es “normal”.

Ahora, entendiendo a las autoridades, en muchos casos ellos también ven frustrado su trabajo (MP), puesto que tienen determinado tiempo para consignar y reunir todos los elementos, y sí se considera que quien proporciona los elementos es la víctima y ella no esta lista, ¿Cómo pueden hacer su trabajo? Entonces, porque si ya se le está dando un tratamiento especial al delito, en cuanto a una ley en particular, no darle términos especiales a efecto de la integración del cuerpo del delito.

Y por cuanto a la sociedad, como ha quedado claro, jugamos un papel activo ante el problema, casi siempre todos los delitos de índole sexual, y más el caso de TRATA DE PERSONAS, es bajo una organización de redes casi perfecta. Sin embargo toda la sociedad somos el mejor elemento para vigilar estas situaciones.

Pero todo lo que esta ocurriendo es consecuencia de una falta de valores tanto a nivel gobierno, como estratos sociales, que aún estamos a tiempo de remediar tal problema y así proteger a nuestros menores. Ya tenemos los instrumentos legales, tenemos la capacidad en el personal encargado de velar por la sociedad, simplemente es falta de voluntad y decisión por aplicarlos y sensibilizarnos ante nuestro entorno.

ANEXOS.

INVESTIGACIONES PERIODÍSTICAS.

PARAÍOS DEL TURISMO SEXUAL INFANTIL, 8 CIUDADES Y 2 DELEGACIONES DEL DF

JUAN BALBOA

Ocho ciudades de siete estados de la República Mexicana, primordialmente fronterizas y de playa, así como las delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, del Distrito Federal, están consideradas como *paraísos* del turismo sexual infantil y principales centros de actividades de pederastas.

En esas ocho ciudades se concentran la mayoría de los 20 mil menores que son explotados sexualmente en nuestro país.

En una amplia investigación, Erick Gómez Tagle López, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, advierte que el turismo y el comercio sexuales con niñas, niños y adolescentes es un gran negocio, que se ha convertido "en un problema grave en México".

El también profesor de tiempo completo en la carrera de derecho de la Universidad Pontificia de México abrió este miércoles el ciclo de conferencias sobre asistencia social -organizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)- con la ponencia

Prostitución infantil, en la que hace una radiografía del lucrativo negocio del turismo sexual y la explotación de menores en México.

Erick Gómez Tagle López confirmó que las ciudades de Tijuana (Baja California), Tapachula (Chiapas), Ciudad Juárez (Chihuahua), Acapulco (Guerrero), Cuernavaca (Morelos), Cancún (Quintana Roo), Guadalajara y Puerto Vallarta (Jalisco), así como las delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc (Distrito Federal) son donde más se registra el comercio sexual infantil.

El investigador alertó que el turismo y el comercio sexuales con niñas, niños y adolescentes se encuentra en expansión en ciudades como Celaya (Guanajuato), Puebla (Puebla), Monterrey (Nuevo León), Mazatlán (Sinaloa), Jalapa (Veracruz), Mérida (Yucatán) y Tenancingo, Papalotla y San Pablo del Monte (Tlaxacala).

Gómez Tagle López, autor del libro La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica, estima que en México cerca de 20 mil menores son explotados sexualmente, cifra que coloca a nuestro país en el quinto lugar en América Latina en cuanto a este problema.

En cines⁹².

Tan sólo en el Distrito Federal, agrega en su exposición presentada en el ciclo de conferencias, 5 mil menores son explotados sexualmente, principalmente en la zona de La Merced, en donde se concentra aproximadamente 15 por ciento de la prostitución. Destacan también zonas como Tepito y cines, como el Teresa, que exhiben películas pornográficas, en donde por 50 pesos varios menores hacen sexo oral.

Presenta un cuadro comparativo de la explotación sexual a escala internacional, destacando India, con 400 mil personas, seguida por el sureste asiático, Estados Unidos, Tailandia, Europa central y del este, además de Brasil. Este último está considerado actualmente como el líder mundial en turismo sexual infantil y de adultos.

El especialista destaca en su ponencia que **cada año entre un millón y un millón 300 mil niños se suman al mercado del comercio sexual de niños, niñas y adolescentes en el mundo**. Las ganancias, precisa, llegan a los 7 billones de dólares al año, "cantidad con la que se podría garantizar el acceso a la educación primaria de todos los niños y niñas en el mundo".

Resalta en su exposición el nuevo descubrimiento dentro de la prostitución y pornografía infantil: el *ciberpederasta*, aquella persona

⁹² Ref. <http://www.jornada.unam.mx/2006/04/20/021n1pol.php>

que por medio de Internet incurre en intimidaciones cibernéticas, solicitudes sexuales en línea, abusos físicos "en vivo", creación de redes para el turismo sexual y tráfico de menores de edad. "Todo se puede hacer desde su casa", señala.

El investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales recomienda no hacer un manejo político del "grave problema" del turismo y comercio sexuales, pero aseguró que es necesario homologar tipos penales en el ámbito nacional y considerar delito autónomo el turismo sexual infantil, proteger el libre desarrollo de la personalidad antes que la moral y las buenas costumbres, dotar de contenido al tipo penal de trata de personas, detener la escalada punitiva y mejorar la técnica normativa.

"Frente a esta situación, no basta con la creación de una nueva ley federal, es necesario ampliar los programas de educación sexual, sensibilización en contra de estas prácticas, no reproducir estereotipos revictimizantes y evitar describir con exceso los abusos y hablar de la sanción a los explotadores", subrayó.

Al inaugurar el ciclo de conferencias sobre asistencia social que organizan el Centro Nacional de Documentación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la titular del DIF nacional, Ana Rosa Payán Cervera, indicó que será mediante la coordinación de los tres niveles de gobierno, las instituciones de educación y la sociedad civil organizada, como podremos hacer frente al problema del comercio sexual infantil, que se ha convertido en un asunto vergonzoso para todo el país.

MÉXICO, PARAÍSO DE LOS PEDERASTAS.

La Jornada - SÁBADO 18 AGOSTO 2001 JUAN ANTONIO ZUÑIGA M.

El uso sexual de niños en México es "**un crimen en alarmante crecimiento**", del cual la sociedad "es cómplice por omisión legal", afirma *Angel*, agente encubierto de la Coordinación General de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva (PFP), responsable del equipo que investiga la pederastia.

Esta omisión legal convierte al país en una especie de paraíso para traficantes de menores y pederastas, entorpece el trabajo de la policía y, peor aún, mantiene en la orfandad jurídica a los niños.

Un informe oficial del área de inteligencia de esta corporación apunta: *"No en balde a estos crímenes se les ha tipificado como 'perfectos' ya que es difícil que una autoridad actúe contra los victimarios. En México esta situación ha pasado desapercibida hasta para el Poder Legislativo, pues las leyes no castigan ejemplarmente a quienes se atreven a dañar niños."*

Precisa: *"En el peor de los casos, la victimización del menor robado alcanza los niveles de alarma, cuando se observan patrones de alimentación a redes de prostitución y de abuso sexual transnacional."*

Angel revela a *La Jornada*: *"Hablamos de crimen organizado, de redes de reclutamiento que alimentan la prostitución infantil en Estados*

Unidos y Medio Oriente, las cuales llegan a contar con una descarada corrupción policiaca."

Lamenta: *"Existe una situación de falta de protección jurídica de los menores frente a sus victimarios, porque la llamada 'pedofilia' no está considerada un delito grave y en cada Estado el tratamiento es diferente."*

Problema sin atención

El robo de niños y el colateral abuso sexual de los menores en México, afirma, existe y aumenta. Es un fenómeno presente en la sociedad, pero sin respuesta articulada de las corporaciones policiacas y desatendido por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales.

El informe de la Coordinación General de Inteligencia, de la PFP, sintetiza: "No existe un esfuerzo nacional que combata este tipo de crímenes y las legislaciones locales no son suficientes, lo que ocasiona falta de interés en la investigación policiaca y la consecuente impunidad de los depredadores."

Destapa una situación que ha alcanzado una dimensión inocultable. *"Por callar el amarillismo tampoco se ha avanzado en la investigación de crímenes mayores, en donde se involucran niños, sobre todo en casos que incluyen, inclusive, la práctica de ritos satánicos."*

La magnitud del fenómeno es tal, que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) calcula que hay 17 mil menores

sometidos al comercio sexual en el país y estima que el tráfico de infantes entre México y Estados Unidos es de 260 mil menores, para su posterior incorporación al negocio del *sexoservicio*.

De acuerdo con datos de la Procuraduría General de la República (PGR), la desaparición de infantes ha sido relacionada con el proceso de separación de los padres (seis de cada diez casos tienen esta característica).

El Instituto Nacional de Migración afirma que en el país operan 100 bandas dedicadas al tráfico de personas -incluidas las relacionadas con el paso de migrantes a Estados Unidos-, de las cuales 10 se han especializado en sacar menores de edad del territorio nacional.

Incluso se ha estimado en 7 mil millones de dólares las ganancias relacionadas con el tráfico y explotación de niños. Pero esas cifras, que ilustran que se trata de un fenómeno grande y en crecimiento, no parecen tener una base de información sólida.

"No hay un área en este país que cuente con la información. Nadie puede darla, porque no existe un compendio para hablar estadísticamente y con datos específicos del fenómeno. Nos estamos preparando científicamente para comprenderlo mejor", explica Angel.

El informe de inteligencia fortalece esta apreciación. "La PFP ha desarrollado en México la primera unidad de policía cibernética, la cual cuenta con un área específica en materia de investigación de delitos contra menores... En ella se desarrolla una base de datos nacional para

identificar patrones, rangos, preferencias y *modus operandi* de los casos reportados".

El agente encubierto insiste: "Es un problema muy grave y muy grande y apenas vislumbramos la punta del *iceberg*".

Formas de operación⁹³

La investigación, el estudio y hasta los casos frustrados para detener pederastas en flagrancia en México han dado a los agentes de inteligencia de la PFP elementos para determinar el *modus operandi* tanto de los integrantes como de las redes de crimen organizado dedicadas al robo, tráfico y uso de menores en actividades relacionadas con el negocio sexual y la pornografía infantil.

En el caso de Robert Decker, principal dirigente de la organización *pedófila* más importante que opera desde Acapulco, Guerrero, después de varios meses de investigación los agentes encubiertos lograron reunir más de un centenar de pruebas documentales, entre fotografías, cartas y promocionales por la Internet.

El estadounidense daba hospedaje, organizaba *tours* y como atractivo principal ofrecía los servicios de *abejitas* "con una miel muy especial".

⁹³ Ref. FUENTE. <http://www.cesarsalgado.net/200108/010818f.htm>

Se trataba, como lo corroboró un agente, de niños y niñas de entre 8 y 16 años que se reciclaban en su "hotel" para ejercer *sexoservicio*, mientras detrás de espejos se filmaba y fotografiaba a huéspedes y *abejitas* en acción.

Se le detuvo en flagrancia. Fue puesto a disposición de las autoridades judiciales de Guerrero, pero quedó en libertad con una fianza de 500 pesos, cuenta *Ángel*. Entonces se le encontró una irregularidad en sus documentos migratorios y se le expulsó del país.

Al llegar a Estados Unidos, Decker fue detenido y encarcelado porque llevaba en su equipaje cajas de zapatos con fotografías de su pederastia, "y allá esto sí es un delito grave".

De San Luis Potosí se recibió una denuncia sobre la presencia de un grupo de 60 niñas que se encontraban en una casa, al parecer de *polleros*. Cuando los agentes de inteligencia llegaron al lugar, tuvieron conocimiento de que habían sido trasladadas a Saltillo, Coahuila.

Se ubicó la dirección y se solicitó permiso al gobierno estatal para proceder, pero el papeleo tardó dos días. Cuando se entró al sitio en que se debían encontrar las niñas ya no estaban. No se supo más de ellas.

La policía cibernética de la PFP ha logrado determinar que después de 15 días -a partir de que un pederasta hace contacto con un menor a través de la Internet- se lo lleva al sexo "y puede ser un asesino". Por eso recomiendan a los usuarios de la Internet "no dar nombres ni

direcciones reales, pues no debe perderse de vista que lo virtual no existe y los riesgos son reales".

También se acercan a los orfanatorios con regalos y donativos y para ganar la confianza de los responsables "llegan con ropajes de benefactores", con el propósito de que les permitan sacar a los menores.

"Los pedófilos ya no salen a la calle, los atrapan por la Internet. Son gente enferma y muy peligrosa que desarrolla fantasías. La pederastia es un delito silencioso, porque el víctima supone que la víctima no lo va a denunciar y ahí reside el mayor riesgo, porque después del goce puede pasar al asesinato de un niño", apunta Ángel.

El fenómeno se intenta acallar, revela, "porque se aduce la inconveniencia por la promoción de la ley para autorizar la operación de casinos, pero en Acapulco hay condominios de *pedófilos*".

Varias decenas de carpetas gruesas, repletas de fotografías, informes y análisis de algunos casos sobre pederastia que sigue la Coordinación de Inteligencia de la PFP, enmarcaron la entrevista con *Ángel*.

De otra fuente del mismo origen, el informe oficial de *Delitos contra menores*, de la PFP, asienta: "Organizaciones no gubernamentales del país nos han hecho llegar 108 casos de niños robados, la mayoría en el Distrito Federal y en los estados de México y Guerrero y en las ciudades de Tijuana, Ciudad Juárez, Guadalajara, Monterrey y Puebla.

"Respecto de sitios de Internet, nos han reportado nueve casos, la mayoría en las llamadas comunidades, tanto en MSN como en Yahoo. Por medio de ciberpatrullaje se han localizado más de 10 mil comunidades de tipo lésbico-gay, destacan 4 que se organizan desde México (Morelos, DF, Guerrero y Jalisco)".

Además reporta: "se tienen abiertas dos líneas de investigación de sectas satánicas que utilizan sacrificios de menores y animales en sus ritos".

Y propone: "El combate y atención a crímenes contra menores, que se han incrementado ante la falta de una adecuada atención gubernamental deben promoverse desde una perspectiva nacional".

Martes, 21 de febrero de 2006

DOCUMENTOS TV. "La 2" emite reportaje sobre víctimas de la pornografía y prostitución infantil⁹⁴.

'La lacra del turismo sexual' es el título del reportaje que emite esta noche Según estimaciones de UNICEF, dos millones de niños y niñas son objeto cada año de explotación sexual con fines comerciales El

⁹⁴ Ref. <http://argijokin.blogcindario.com/2006/02/02616-documentos-tv-la-2-emite-reportaje-sobre-victimas-de-la-pornografia-y-prostitucion-infantil.html>

mismo organismo considera que en México son prostituidos 16.000 niños. Acapulco es considerado uno de los focos más importantes.

El documental que emitirá La 2 expone una situación de explotación vista a través de sus protagonistas más vulnerables: niños y adolescentes. Los autores entraron en contacto con miembros de la comunidad y con jóvenes de la calle directamente involucrados. Sus experiencias, frustraciones y anhelos aportan numerosos matices sobre la realidad de la calle. Y, a partir de ellas, reconstruyen la trama de explotación sexual infantil por parte de adultos de raza blanca y en buena posición económica que se desarrolla en las cálidas arenas de las playas de Acapulco.

El documental se acerca también a la actividad de los trabajadores sociales, abogados y autoridades locales vinculados con el asunto y muestra cómo en esta sociedad continúa siendo un tabú hablar de la prostitución infantil masculina.

UN CRIMEN NOS ACECHA.

Miércoles 10 de enero de 2007

La perversión existe desde que existe el hombre, pero últimamente ha alcanzado límites que creíamos imposibles y el punto más oscuro de la depravación es el que toca a la pornografía infantil. De todos los delitos, el abuso de niños es el más horroroso. Lo terrible es que en este problema muchas veces está involucrada

gente a la que normalmente confiaríamos la seguridad de nuestros niños: maestros, policías, directores de centros infantiles, funcionarios de gobierno, de las iglesias, etcétera.

La siguiente narración es una muestra de lo fuerte del problema:

“Una madre ve un vídeo casero en presencia de varios policías. Los agentes la convencieron de que su ayuda es clave para resolver un caso muy delicado. ‘Ése es mi salón —se sorprende la mujer—, esa ropa y esa crema son de mi niño y éstos son mis dos hijos, ¿por qué están ahí?’. No le dejan ver más, es suficiente para cerrar el círculo.

La mujer identificó a sus dos hijos como víctimas de Álvaro I. G., alias 'Nanysex' o 'Kova' (España, 2005). Nunca sospechó que el canguro (niñero) de sus hijos era un violador, un pederasta con la careta amable de experto informático.

Se sabe que desde España se han dejado al descubierto redes de pederastia que tienen conexión con países latinoamericanos como México, Argentina, Chile, Costa Rica, Panamá, República Dominicana y Uruguay: un operativo policial descubrió 900 conexiones, de las cuales 200 pertenecen a México.

En cinco años se detectaron en el país más de 4,000 páginas de pornografía infantil en internet, según la policía cibernética recientemente creada, amén de las cifras por distribución de material pornográfico grabado. Y hay más: el Sistema para el Desarrollo Integral

de la Familia calcula que en 2006 hubo más de 17,000 niños explotados por el comercio sexual y que existe un tráfico de más de 260,000 menores entre México y Estados Unidos, ¡con destino al sexo servicio!

Ésta es una de las causas de la desaparición de niños en el país: el Instituto Nacional de Migración acepta que en México operan unas 100 bandas dedicadas al tráfico de personas, de las cuales 10 se especializan en la trata de menores.

Recordemos los casos de pederastas extranjeros en México: Robert Decker, principal dirigente de la organización de pedofilia en Acapulco y Jean Succar Kuri, el pederasta de Cancún.

De por sí estas cifras nos deben alertar del inminente peligro que crece en torno a nuestros niños, pero nadie hace nada. De entrada las autoridades nos “obligan” a aceptar la venta de productos piratas en varios puntos de la ciudad al no combatirla y ahora también la distribución de material pornográfico que involucra a pequeños, en esos mismos “puntos de venta”.

¿Qué nos falta para combatir este monstruoso problema? ⁹⁵.

Algo más que voluntad: la acción coordinada de autoridades y ciudadanos, pero sobre todo la iniciativa de las primeras para luchar contra esto.

El mal existe y está muy cerca. Mientras no comencemos con la persecución y captura de aquellos que abiertamente distribuyen este material, jamás se erradicará. El licenciado Enrique Vidales Ripoll denunció la distribución de un vídeo llamado "Pedofilia" que, según los datos recibidos, se vende en los alrededores del San Benito.

Desafortunadamente, el gobierno no sólo no se preocupa, sino que antes bien pierde el tiempo intentando justificar situaciones bochornosas para estar "políticamente limpio", en lugar de combatir este mal. Es tiempo de que la autoridad deje de jugar a ser sorda y trabaje, si es que realmente le interesa el ciudadano. Nuestro futuro está en los niños, sí, pero si no los protegemos, ¿qué nos quedará?

El olvido y la terrible condena.

⁹⁵ Ref. <http://angelaldazg.blogspot.com/2007/01/un-crimen-nos-acecha.html>

EN 21 ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EXISTE TURISMO SEXUAL INFANTIL.

- En México, 16 mil menores son sujetos de explotación sexual cada año y 85 mil son usados en actos de pornografía.
- De acuerdo a la UNICEF, destacan por el turismo sexual Ciudad Juárez, Tapachula, Cancún, Acapulco y Guadalajara.

POCO ACEPTADO EL TURISMO SEXUAL MASCULINO EN MÉXICO.⁹⁶

Por: Notimex Lunes 17 de Diciembre de 2007.

El grado de aceptación social del turismo sexual masculino de adultos en México es bajo, sobre todo porque se le asocia con prostitución infantil y enfermedades transmisibles, en especial con VIH/Sida, aseguró Alvaro López López.

El maestro del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señaló que se ha generado el mito de que esta modalidad deriva en la explotación de menores.

⁹⁶ http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=338230

"Hay un fenómeno importante de comercio carnal infantil también y son sonados los casos de Acapulco, Cancún y Puerto Vallarta, pero esa es una actividad ilegal", aclaró el responsable del proyecto "Dimensión territorial del turismo sexual masculino en México".

En entrevista consideró que el análisis de turismo de ese tipo o entre adultos en México es relevante, pues en las zonas donde se practica existen escasas oportunidades de trabajo o el empleo es temporal y resulta que para muchos es una opción laboral informal.

A este respecto, agregó, los prestadores de servicios sexuales son extorsionados por autoridades locales que son proclives al manejo corrupto del fenómeno pues, al no estar acotado ni normado, se benefician de ellos, de quienes obtienen dinero a través de la "mordida". Aunado a ello, indicó, los niveles de educación formal en México son limitados y una supuesta salida fácil de empleo y rentable es la prostitución, que genera altos ingresos sin necesidad de más formación académica para quienes la ejercen.

Desde un punto de vista económico, apuntó, muchos de quienes prestan servicios sexuales no tienen otro medio de sobrevivencia y una salida es vender su cuerpo.

De manera paradójica, prosiguió, la misma sociedad y los gobiernos rechazan esta actividad pero no le dan salida. "Hay críticas fuertes al turismo sexual masculino en el país, pero no se va al fondo del análisis, a sus causas", comentó.

Sin embargo, aseveró que en los últimos años esta oferta no se ha disparado, como se ha llegado a pensar, pues su incremento ha sido proporcional al avance mismo de la vertiente masiva del turismo.

De los cuatro tipos de espacios donde se registra la actividad turística - de litoral, urbana, rural y ecoturística-, este fenómeno se presenta en el primero de los escenarios, costero o mal llamado de playa y en el urbano.

López López comentó que Puerto Vallarta es la principal ciudad en donde se registra este tipo de comercio y le siguen Acapulco y parte de la costa oaxaqueña, sobre todo en Zipolite, donde se ha incrementado el fenómeno. Sigue Poco... dos... fenómeno

En el Atlántico destacan Veracruz, las costas de Alvarado hacia el sur y Cancún, hacia el sureste.

En cuanto a las zonas urbanas, dijo que las ciudades fronterizas han cobrado relevancia en este tema: Ciudad Juárez y en especial Tijuana, con una dinámica ascendente. Otros lugares como la ciudad de México, Monterrey y Guadalajara también sobresalen en los reportes respectivos.

Reconoció que por el momento es difícil determinar la derrama económica producida por esta actividad. La única forma de medirla sería en el ámbito mundial, mediante la consulta a las guías turísticas

que incluyen espacios de consumo sexual en otras regiones.

Lo que también dificulta su estudio académico es el hecho de que el turismo sexual puede darse en espacios abiertos como calles, playas y centros comerciales, además de lugares cerrados (bares o table dance), o de manera virtual (páginas de Internet o vía telefónica).



EL SOL DE MÉXICO. ESTADÍSTICAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL⁹⁷.

Sábado 26 de Enero de 2008.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y del Fondo Internacional para la Infancia, 16 mil menores son sujetos de explotación sexual cada año y 85 mil son usados en actos de pornografía y en 21 de las 32 entidades del país existe turismo sexual.

⁹⁷ Ref. <http://www.zumpangolandia.com/modules/news/article.php?storyid=643>

Así lo señala el diputado federal Joel Arellano Arellano en un punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a poner en marcha campañas de difusión y a realizar estudios que permitan un diagnóstico claro sobre la trata de personas, a fin de poder diseñar políticas públicas eficaces para frenar y acabar con este flagelo.

Añadió que en el documento Trata de Personas, Aspectos básicos, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones, los institutos Nacional de Migración y Nacional de las Mujeres, así como la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, se establece que las redes de tratantes en México están conectadas con países asiáticos. El estudio menciona que alrededor de 3 mil mujeres mexicanas ejercen la prostitución en Japón, precisa.

Asimismo, expone que en el país existen víctimas de trata internacional, provenientes de Centroamérica, Sudamérica, Asia y Europa, pero también hay víctimas de trata interna procedentes de los estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz.

Destaca que la trata de personas es un flagelo de impacto mundial y representa uno de los negocios más rentables después del tráfico de armas y el narcotráfico ya que genera 32 millones de dólares al año.

Resalta que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas al menos 27 millones de personas en todo el mundo han sido víctimas de explotación sexual y laboral en los últimos 25 años.

Añade que en los últimos tres años han sido reclutadas 2 millones 450 mil personas con fines de explotación laboral o económica, de las cuales 56 por ciento son mujeres y niñas, 44 por ciento restante son hombres y niños.

Dijo que de acuerdo a la UNICEF, destacan por el turismo sexual Ciudad Juárez, Tapachula, Cancún, Acapulco y Guadalajara.

Este organismo estima que entre 16 mil y 20 mil niños mexicanos y centroamericanos son sujetos de abuso sexual, principalmente en la franja fronteriza y en los destinos turísticos.

Aseguró que “la trata de personas se vincula con el crimen organizado y las ganancias que deja contribuyen a incentivar otras actividades ilegales”.

De ahí que, es necesario que para prevenir y sancionar la trata de personas, haya campañas de difusión sobre el problema y estudios al respecto ya que con estas medidas las instituciones de procuración de justicia contarán con elementos para enfrentar este ilícito, concluyó.

MÉXICO EN JAQUE ANTE LA PEDERASTÍA, TURISMO SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS.

*Antonio González Díaz.*⁹⁸.

Bastan quince días para que un pedófilo tenga relaciones sexuales con un niño después de haberlo conocido en un chat de Internet, sentencian informes de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública y dicha aseveración no es difícil de evidenciar.

Sólo basta darse de alta en algún sitio de Internet en donde pueden publicar se fotografías personales y hay opción de recibir comentarios de los visitantes de nuestros “**foto-logs**”.

El "Anzuelo"

A unas cuantas horas de haber “**subido**” mi fotografía comencé a recibir “**firmas**” de niñas de entre 12 y 17 años de edad que me invitaban a “**rayar**” sus álbumes con fotos sugerentes, en donde abundaban imágenes de sus escotes o de ellas postradas en los espejos de sus baños con poca ropa, todas ellas tomadas en la intimidad de su casa, a espaldas de sus familiares, padres o tutores.

⁹⁸Ref. ANTONIO GONZALEZ DIAZ.
http://www.yoinfluyo.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=1302

Escogí a una de ellas, le envié un mensaje y lancé el “anzuelo”: quiero conocerte, *¿puedes contactarme por el chat?*, o si lo prefieres dame tu número de celular y podemos enviarnos mensajes. La respuesta no se hizo esperar y de inmediato tenía su número telefónico fijo, móvil y correo electrónico para contactarla.

“Puedes llamarme a la casa por cobrar después de las cuatro de la tarde que es a la hora en que puedo recibirlas ya que mi mamá no está”, me dijo mi contacto delatando el horario en el que podría estar más indefensa, sin la ayuda o socorro de alguien en su hogar.

Con esa facilidad los menores pueden caer en las manos de gente dedicada a la pederastia, pornografía infantil o cualquier forma de Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Y dicha vulnerabilidad es alarmante ya que mientras que en el 2004 se reportaron en el país 72 mil 100 sitios de pornografía infantil, hacia el 2006 ya habían datos de por lo menos 100 mil. Pobres, los más vulnerables.

Existen grupos con mayor grado de fragilidad, de acuerdo al informe especial sobre la Explotación Sexual en el Distrito Federal presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), *“las condiciones de pobreza y desigualdad conducen peligrosamente a las niñas, niños y jóvenes a esquemas de mayor riesgo y vulnerabilidad”* y ante las cifras de pobreza, dicho factor resulta alarmante, toda vez que de acuerdo al Censo General de Población del 2000, el 43% de la población infantil vive en hogares con ingresos

menores a dos salarios mínimos, es decir, 16.5 millones de niños viven en condiciones de pobreza.

En el Distrito Federal, de acuerdo al reporte de la CDHDF, el 95% de los 13 mil niños que viven en condición de calle, han tenido al menos una experiencia sexual con un adulto.

La Embajada de Estados Unidos en México, a través del Informe del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas 2007, señala que México es un país de origen, tránsito y destino de personas que son objeto de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, comercio y trabajo forzado.

“El turismo sexual, incluyendo el que involucra a infantes, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas como Acapulco y Cancún y en ciudades fronterizas como Tijuana. Redes del crimen organizado trafican con niñas mexicanas a los Estados Unidos para ser explotadas sexualmente”, versa el informe.

La viga en el ojo

Pero esto no parece importarle a las autoridades encargadas de combatir de raíz dichos delitos, quizá por las pérdidas que esto representaría para sus corruptos bolsillos. Y es que una **“industria”** que genera ganancias que ascienden a los 10 mil millones de dólares al

año, necesariamente cuenta con la protección de los tres niveles de Gobierno.

Por ejemplo, una vez identificados los lugares donde se comercia sexualmente con menores, no sólo basta con detener a la gente presente en el lugar. Debe irse más allá, buscar los registros de propiedad de los inmuebles utilizados, deben indagarse con los vecinos las identidades de la gente que visitaba el lugar, deben analizarse los números telefónicos, duración y frecuencia de las llamadas, debe darse con los proveedores de alimentos, bebidas alcohólicas y demás insumos, debe monitorearse si dichos individuos han adquirido equipo de video y fotográfico, para descartar la producción de pornografía, entre otras cosas.

De hacerse esta labor de investigación, **ciudades como Acapulco, Apizaco, Ciudad Juárez, Cancún, México** y recientemente en el estado de Tabasco, dejarían de ser focos rojos y terminarían de engrosar las cifras del DIF que revelan que alrededor de 16 mil niñas y niños son utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico de actividades sexuales en México.

Por ejemplo, en Tabasco, de acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del estado, con base en las investigaciones que dieron con la recuperación en Chihuahua, Playa del Carmen y Chetumal de niñas reportadas como desaparecidas, se evidencia la posibilidad de una red de tratantes de personas que opera ya en la entidad. Pero dicha red no podrá desmembrarse mientras sus autoridades no dejen de pensar que

los únicos problemas en la entidad son los indocumentados centroamericanos que se han quedado varados o los **“minicasinós”** que proliferan en sus calles.

Debemos de tomar como ejemplo las acciones y sanciones que países como Estados Unidos han emprendido y aplicado al respecto. Por ejemplo, el pasado 22 de agosto los ciudadanos mexicanos Jesús Pérez Laguna, Guadalupe Reyes Rivera alias **“Mamá Martina”** y Ciro Bustos Rosales, fueron acusados formalmente de **“conspirar entre noviembre de 2006 y marzo de 2007 para llevar a mujeres mexicanas a Carolina del Sur para el ejercicio de las actividades sexuales comerciales”**. Si se les condena, los demandados podrían alcanzar una sentencia de prisión perpetua y una multa de hasta un millón de dólares.

Pero para alcanzar dichas sanciones, en nuestro país deberán modificarse los códigos penales locales, en los cuales, en su mayoría, los delitos como trata de personas y explotación sexual comercial, no están ni siquiera tipificados.

Grave comercio sexual de niños en el puerto.

Se compara con Bangkok, afirma una organización Internacional. Por: Julio Zenón Flores Salgado y Oscar Basave Hernández/ Periodismo de Investigación

Los adolescentes cubren sus partes pudendas apenas con un taparrabo. Sus edades fluctúan entre los 14 y 17 años de edad y sus precios entre los 200 y mil pesos. Cargan charolas con bebidas y están para servir y dar placer, al final de "la fiesta" podrán contar con el dinero que les otorgue "la generosidad" del atendido.

Estos menores son apenas unos cuantos de los entre mil niños que son utilizados como objetos sexuales. Actividades que pueden llegar a realizar entre las piedras de la playa Condesa, algún cuarto de hotel, o como en esa fiesta que se realizan en casas alquiladas en zonas muy exclusivas de Acapulco.

Los invitados a "la fiesta" ya seleccionan, valorando con la vista, a quién llamarán para pasar un rato, el costo dependerá de su generosidad, porque ya pagaron antes al anfitrión. La mayoría son extranjeros y sólo los organizadores son nacionales.

La imagen corresponde a un encuentro de los que se organizan en exclusivas zonas a donde acuden los extranjeros que practican el turismo sexual con niños, la cual fue contada por uno de los adolescentes al sexólogo Oscar Martínez Jaimez, quien ha trabajado con niños que han sido explotados sexualmente.

SOLAMENTE EN NUESTRO MUNICIPIO⁹⁹.

ACAPULCO, BANGKOK DE LATINOAMÉRICA

Estadísticas.

México es considerado como destino para el turismo sexual. De 1998 al 2000, entre 16 mil y 20 mil niñas y niños menores de 18 años fueron explotados sexualmente y el problema se centra en Acapulco, Tijuana y Cancún, señala el Global Monitoreo, un informe presentado el 28 de febrero pasado por la Red de Organizaciones trabajando para la Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ECPAT, por sus siglas en inglés).

Acapulco ha sido denominado en el Monitoreo Global como el "Bangkok de Latinoamérica" por la gravedad del problema, donde "turistas y personas de influencia" acuden para el abuso sexual de menores de edad. A tres meses de ser presentado ese informe se detecta, por casualidad, al francés Pablo Armand Paul, de 82 años y se mantiene en vigilancia señalado por diez menores de abuso sexual y producir material pornográfico infantil.

- ¿Por qué se dice que Acapulco es el Bangkok de América Latina?, se le pregunta al sexólogo Martínez Jaimez y su respuesta es rápida y precisa:

⁹⁹ www.aca-novenet.com.mx

- Porque esa ciudad de Tailandia es la capital del abuso sexual infantil en Asia.

Delata intento de suicidio a pedófilo

El miércoles 30 de mayo pasado un intento de suicidio llevó a la policía al supuesto pedófilo francés. Ese día Alejandro, el jardinero, llegó por la mañana a realizar sus labores a la residencia ubicada en Vasco de Gama, número 20, en Costa Azul y encontró a su patrón sangrando de las muñecas, presuroso acudió a la coordinación de la Policía Investigadora Ministerial de ese fraccionamiento para pedir auxilio.

Los policías llamaron a la Cruz Roja para atender al extranjero, pero había un detalle que no fue desapercibido: La presencia de varios menores en la residencia, en una casa que parece fortaleza por la seguridad que tiene, cámaras de seguridad, dos puertas. Los jóvenes explicaron su presencia ahí con las filmaciones pornográficas que realizaba el francés.

Pablo Armando Paul se encerró, apoyado por su contador Emigdio Lozada, quien impidió la entrada a los cuerpos policíacos, los jóvenes junto con otro empleado fueron llevados a declarar y la casa quedó bajo vigilancia de la Agencia Federal de Investigaciones y ministeriales para que el presunto pedófilo no se escape.

El miércoles declararon diez menores, de entre 11 y 17 años y los señalaron de corruptos y de prostituirlos, así como de producción de material pornográfico infantil. Dijeron que el francés los filmaba mientras mantienen relaciones sexuales en una habitación especial, informó al

reportero de este diario Marcos Lorenzo el fiscal para Delitos Graves Enrique Gil Mercado.

Posteriormente, por medio de correo electrónico a este diario un joven también denunció que Pablo Armand abusó de él hace unos años.

Mientras tanto, la titular del Ministerio Público adscrita a la agencia de Delitos Sexuales, Alicia Díaz González, consignará la averiguación previa y solicitará entonces la orden de aprehensión de Pablo Armand Paul. Los señalamientos se encuentran asentados en la averiguación previa TAB/AEDS/AM/116/07, la cual está siendo perfeccionada y faltan algunos dictámenes.

"Los niños invisibles" son unos mil

Oscar Martínez Jaimez es sexólogo, ha trabajado con niños de la calle y prostituidos y ha colaborado en dos libros que hablan sobre el tema, "Infancia robada. Niñas y niños víctimas de la explotación sexual en México" y "La infancia como mercancía sexual", así como el documental fílmico "Souvenirs kids", realizado luego de la detención en el 2003 de nueve norteamericanos, tres canadienses y cinco mexicanos en el Operativo Piltzin (Niño Querido).

De esos detenidos algunos fueron liberados, otros se suicidaron y otros más se encuentran todavía encerrados, según se narra en la película realizada por Diego Briceño-Orduz, en la que también da seguimiento a unos menores que fueron abusados sexualmente.

Para Martínez Jaimez los niños que son explotados tanto sexualmente como para ser partícipes en películas pornográficas serán unos mil y recuerda que el país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de material pornográfico con infantes.

"Esto se debe -explica el entrevistado- a la permisividad de las autoridades y a la falta de denuncia de la ciudadanía", indicó que por ello se designa el termino de niños invisibles porque a pesar de que están ahí y la gente los ve en casas y en grupos numerosos no les causan ninguna preocupación.

Añadió que él se dio cuenta del problema en 1997, cuando detectó que niños de la calle se desaparecían por semanas y posteriormente los volvía a ver y le decían que salían de vacaciones con personas mayores de origen extranjero y ahí tenían contactos sexuales.

El exsubdirector operativo del DIF municipal dijo que el dinero que obtienen los niños por contactos depende del tipo de contacto sexual y las circunstancias en que los tengan. Los pedófilos les compran ropa, los llevan a pasear y a comer y les dan entre 50 y 200 pesos, mientras que si asisten a una "fiesta" o los filman pueden obtener desde 200 a mil pesos.

Añadió que quienes hacen abuso de los niños algunos presentan patología de pedófilos, pero hay otros que lo hacen por moda y demostrar poder económico. Indicó que hay una derrama económica importante, por ello no se descubren las casas clandestinas usadas para esos fines, "aunque mucha gente las conoce".

Sostuvo que en Acapulco se practican las cuatro tendencias de ilícitos contra infantes, como es el turismo sexual, la prostitución y el tráfico de menores, *"pero el DIF estatal reconoce que no tiene ningún programa para atender esta situación, ni campañas de sensibilización a la ciudadanía para que denuncie ni para atender a quienes fueron víctimas de estos delitos"*.

Oscar Martínez señaló que en el asunto del comercio sexual de niños la pobreza tiene mucho que ver, sin embargo tampoco lo que obtienen de dinero resuelve sus problemas. *"Pueden llegar a ganar mil o dos mil pesos al día, pero se los gastan rápido. En drogas o en objetos diversos, el consumo suple la falta de afecto"*, dijo.

Asimismo, enfatizó que en muchos de los casos los niños han sido expulsados por el ambiente familiar en que viven, pero en otros casos hay hijos de familia que son comerciados por sus propios parientes y algunos que acuden a ese ejercicio de la prostitución por problemas de drogas, *"que generalmente todos quienes han sido prostituidos se drogan para sobrellevar esa vida que llevan"*.

El principal problema es que los padres en muchos de los casos no captan los cambios de personalidad en sus hijos, "y eso tiene que ver con la calidad de tiempo que les dedican y en Acapulco hay pocos espacios para la convivencia familiar".

PEDÓFILIA, ESCÁNDALOS ESPORÁDICOS

Aún cuando desde hace tiempo Acapulco es considerado como un foco rojo en la explotación y comercio sexual de infantes por la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y que se han descubierto aquí desde 1996 bandas que producen material pornográfico con niñas y niños estos sólo son escándalos esporádicos.

Incluso quien es el más famoso protagonista de la elaboración de pornografía infantil, Jean Succar Kuri, vivió en Acapulco y está casado con una acapulqueña. Lydia Cacho, autora del libro "Los demonios del Edén", refiere que el primer negocio de Jean Succar en Acapulco era una fuente de sodas en un centro comercial y la amplió a una cadena que incluyó el aeropuerto, *"en esa época conoció a una niña de quince años llamada Gloria Pita Rodríguez... ella era menor de edad y él tenía cuarenta años. Vivieron juntos durante dieciséis años hasta que en 1983 contrajeron matrimonio en Acapulco"*, luego en 1984 se trasladó a Cancún.

En ese mismo año compró locales en miles de dólares y apostaba en Las Vegas, *"él narraba que había hecho su fortuna en Acapulco, pero nunca especificaba cómo amasó ese patrimonio"*, la referencia la proporciona a Cacho la vendedora de bienes raíces que le vendió los locales y precisa que *"no podía hacer esa cantidad de dinero vendiendo playeras corrientes para turistas y tortas en el aeropuerto"*.

Succar Kuri estuvo preso en Estados Unidos por pedofilia y era el protector de Camel Nacif, a quien la llamada con el gobernador de Puebla, Mario Marín, hablando de la detención de la periodista Lydia Cacho, reveló el nivel de protección para los pederastas.

INFANCIA ROBADA, EL ESTUDIO

El libro "Infancia robada" es una radiografía de la explotación sexual de niños en seis ciudades del país, **Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana**. En lo que se refiere a Acapulco identifica el empleo de niñas y niños en trabajos de bares, cantinas y las grabaciones.

Hay testimonios de quienes fueron abusados sexualmente, asimismo refiere la presencia de bandas delictivas que organizan encuentros en zonas exclusivas como Las Brisas, del uso de estudiantes de Bachilleratos y secundarias para las filmaciones y el trabajo en casa de citas, del dinero que ganan que es mayor que el de otros trabajadores.

También hay testimonios de cómo los policías en lugar de protegerlos los extorsionan y protegen a quienes abusan de ellos, según las historias contadas. Todas las historias refieren a niños de las calles que huyeron de sus casas, se drogan, viven en la calle y encuentran, de pronto, quien los lleve a una casa grande con alberca y les "enseñe" a como comportarse, según las entrevistas citadas en el estudio¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Ref. <http://www.aca-novenet.com.mx/portada/170607/16MERCA.html>

PEDOFÍLIA: UN PROBLEMA QUE NOS CONCIERNE A TODOS.¹⁰¹

Actualmente, el mundo entero atraviesa por diversas problemáticas que nos afectan a todos directa o indirectamente, entre algunas de ellas se puede mencionar a la economía, la educación, la salud, por mencionar sólo algunas y pese a que se trabaja día con día para solucionar este tipo de situaciones, al parecer no es suficiente, por ejemplo en materia de salud podemos mencionar la pedofilia, la cual va en aumento en todo el mundo. La sociedad juega un papel esencial para poder combatir este grave problema que nos afecta a todos.

La pedofilia es una conducta en la cual el adulto siente atracción hacia un menor de edad. Se encuentra clasificada dentro de las parafilias (perversiones sexuales). Alude al comportamiento sexual de ciertos individuos que se excitan a través de estímulos inapropiados que son practicados con los niños.

Este tipo de conducta es más común y antigua de lo que se cree ya que se tiene conocimiento de ella desde siglos atrás, por ejemplo en la antigua Grecia era socialmente aceptado que un maestro mantuviera relaciones sexuales con un niño, a diferencia de otras culturas en las que la pedofilia era severamente castigada.

Y en la actualidad no es la excepción ya que ésta puede comenzar a veces en el propio hogar, así como en la calle.

¹⁰¹ Ref. <http://www.ecpat-sp.org/internacional/nacionales.asp>.

Hoy en día en México se practica el llamado "Turismo sexual" con menores de edad, éste es promovido a través de ciertos portales en Internet, principalmente en Europa, Estados Unidos y Canadá, de esta manera se ofertan "paquetes turísticos" en los cuales se incluyen los "servicios" de menores de edad y videos o películas pornográficas, dentro de los destinos más frecuentes se pueden mencionar **Cancún, Acapulco y Puerto Vallarta.**

Es preocupante la dimensión y el auge que ha tomado esta situación, ya que la delincuencia organizada ha encontrado este problema como un negocio rentable y se distribuye sin ningún control en Internet.

Además de que esto representa un grave problema de salud pública porque los efectos que tienen los abusos sexuales perpetrados contra los niños pueden ser diversos y van desde daño en el funcionamiento psicológico, e incluso contraer algún tipo de enfermedad de transmisión sexual, la víctimas de la Pedofilia necesitan de largos periodos de psicoterapia para poder superar el daño psicológico que les fue causado, de hecho se sabe que muchos de los pedófilos en su infancia fueron víctimas de algún tipo de abuso.

En lo que se refiere a enfermedades de transmisión sexual se han reportado en estadísticas de estudios de la UNAM donde se estima que un 80% de los niños de la calle que han dado servicio sexual, al menos el 40% pudiera estar infectado de SIDA.

Asimismo, en un estudio que realizó la UNICEF se estima que actualmente más de 16 mil menores son víctimas de la explotación comercial, como la prostitución, tráfico, pornografía y turismo sexual en todo el país y que de ellos al menos cuatro mil seiscientos se encuentran en Guadalajara, Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Tapachula y Tijuana.

Entre los casos más sonados en México, se encuentra el que sucedió aquí mismo en Puerto Vallarta, cuando un extranjero de nombre Thomas Frank White Norman acusado de pedofilia en Estados Unidos, se dedicaba a prostituir, abusar, drogar y video grabar a menores de edad mexicanos.

Así pues esto nos lleva a conocer un poco acerca de las graves consecuencias que se desarrollan a partir de esta conducta, de esta forma podemos llegar a la conclusión de que si continúa expandiéndose este problema, en nuestro presente y en el futuro tendremos a más niños enfermos con VIH, así como personas con trastornos psicológicos, además de que esa conducta atenta contra los derechos de los niños.

Se puede mencionar mucho acerca de este tema y aunque es difícil de abordar, es de vital importancia conocer las consecuencias, que genera, tanto en los individuos que son víctimas de ello como en la sociedad misma.

Afortunadamente, se están tomando medidas al respecto, tanto la ONU, la UNICEF, los gobiernos de los distintos países y organizaciones civiles han comenzado a tomar cartas en el asunto desde hace tiempo y aunque pareciera que esto no es suficiente, es necesario hacer énfasis en la difusión de el tema, porque para poder atacar un problema es necesario conocerlo a fondo.

LA POLICÍA MEXICANA DESARTICULA UN GRUPO DEDICADO A LA PEDÓFILIA GRACIAS A INTERNET.¹⁰²

La Policía Federal Preventiva (PFP) de México ha desarticulado una banda internacional de pedófilos en el puerto de Acapulco.

De los detenidos, nueve de ellos son estadounidenses, tres canadienses y seis mexicanos, según ha informado la agencia de noticias Europa Press.

La operación llevada a cabo ha sido denominada 'Piltzin' (en náhuatl, "niño querido") y en la misma se han liberado a diez menores de edad, que eran comercializados sexualmente y a quienes se les suministraba marihuana.

¹⁰² Ref. <http://www.delitosinformaticos.com/noticias/10497301529512.shtml>

GLOSARIO.

ABUSO SEXUAL: El abuso sexual es toda conducta o comportamiento que atenta contra los derechos básicos fundamentales de las personas a la vida, la libertad, la integridad, la formación y la dignidad humana. Se manifiesta con conductas agresivas, temporales, o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar, expresar dominio o presión sobre una persona o personas que se encuentran o se colocan en condiciones de inferioridad.

ABUSO SEXUAL EN MENORES: Es la explotación sexual de un niño por un adulto, un adolescente o un niño de más edad y se define como la participación del menor en actividades sexuales para las cuales no está preparado y por lo tanto no puede dar consentimiento. El abuso sexual no necesariamente implica relación sexual o la fuerza física, en muchos casos los niños y las niñas pueden ser sobornados(as), presionados(as) o amenazados(as) verbalmente para que realicen actos sexuales. Las actividades sexuales pueden incluir penetración oral, vaginal o anal. Caricias. Exhibicionismo. Producción de pornografía. Prostitución. Estimulación oral o manipulación de los órganos genitales.

ACCESO CARNAL PARA EFECTOS PENALES: Es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

ACCESO CARNAL VIOLENTO: Emplear violencia para doblegar la voluntad de la víctima y realizar el acceso carnal con ella. La violencia puede ser física o moral. La violencia física es el empleo de la fuerza física mediante la cual se domina los movimientos de la víctima. La violencia moral se ejerce por medio de amenazas graves. El sujeto activo puede ser tanto un hombre como una mujer, y es irrelevante que obre en relación con personas de sexo diferente o del mismo sexo. La edad del sujeto pasivo es irrelevante, salvo que sea menor de doce años en cuyo caso se agrava la punibilidad. Es irrelevante la condición sexual precedente del sujeto pasivo, si es virgen o no, puro o corrupto, que jamás haya tenido relaciones carnales con el agente, pero si se trata de cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado o con persona con quien se haya procreado un hijo, se agrava la punibilidad, tampoco importa que haya sido anteriormente usado o violentado por él o por otros.

ACCESO CARNAL VIOLENTO Y ACTO SEXUAL: Lo que distingue el acceso carnal de los demás actos eróticos sexuales, como constitutivo de la violencia en sus elementos materiales, es el propósito dirigido a la unión carnal de los

cuerpos, aunque este no se perfeccione fisiológicamente, por ello no se requiere eyaculación seminal.

ACCESO CARNAL VIOLENTO Y CONSUMACIÓN: El acceso significa penetración, aun cuando no sea completa. El delito se consuma con la simple introducción aunque sea en grado mínimo. Por ejemplo en el orificio vulvar, no es necesario, pues, el coito vaginal. Basta el vestibular, siempre que en él haya comienzo de penetración.

ACOSO SEXUAL: Solicitar a una persona favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación.

ACTO SEXUAL: Se puede definir genéricamente como cualquier manifestación libidinosa, que tenga relevancia externa, sin otra limitación que el perfeccionamiento del acceso carnal. En esta frase quedan comprendidos todos los actos de tipo erótico, que sin llegar al coito, realiza una persona sobre otra.

COMERCIO CARNAL: Es acepción que comprende todo lo que se refiere al tráfico con el sexo, actos sexuales de cualquier género, a cambio de un precio, ventaja o beneficio. Comercia con el sexo quien se entrega a esa actividad para sobrevivir o para dar ganancias a un tercero, o quien efectúa relaciones sexuales a cambio de ventajas o posiciones académicas, políticas o sociales.

COMERCIO SEXUAL EN SENTIDO AMPLIO: Se define como el mercado de meretrices, alcahuetes y tratantes de blancas, que con provisión de medios explotan y patrocinan la entrega sexual de otros.

COMERCIO SEXUAL EN SENTIDO RESTRINGIDO: Se suele entender como la realización del acceso carnal o de acto sexual diverso, como medio para obtener beneficios diferentes a la simple paga económica, que puede ser laborales, beneficios políticos o sociales y que entrañen siempre una contraprestación por la realización del acto y no requieren habitualidad ni publicidad.

En cambio la PROSTITUCIÓN es la entrega a la actividad sexual por precio, que se realiza con un número indeterminado de personas y de manera habitual y pública, es, pues, el tráfico sexual habitual o reiterado con el propio cuerpo, que se dirige a un número amplio o indeterminado de personas, y que

tiene por finalidad la satisfacción erótica del comprador mediante el acceso a los actos sexuales.

CONSUMACIÓN DEL ACCESO CARNAL: No se exige que la introducción sea completa, puede ser incompleta, tampoco se exige que el acceso carnal se haya agotado, es decir, que tenga perfección fisiológica. La presencia o la ausencia de eyaculación no influye para la perfección del delito. Con la introducción, aun incompleta, el delito se consume, aunque no se agote.

DESARROLLO NORMAL DE LA SEXUALIDAD: En el nacimiento del aparato genital existe, pero es en la pubertad cuando las formas se desarrollan y actúan por la influencia de la producción hormonal.

FANTASÍA SEXUAL: Situaciones o sucesos sexuales productos de la imaginación que involucran personas reales o imaginarias.

IMPACTO PSICOLOGICO DE ABUSO SEXUAL: El abuso sexual produce efectos graves en la víctima y en su familia. Estos efectos pueden destruir la autoestima, pueden conducir a las víctimas hacia el consumo de drogas o alcohol, producir estrés, miedo a los adultos, deseos de morir, agresividad y otros problemas emocionales que deben solucionarse a tiempo y de la mejor manera posible garantizándole a las personas afectadas sus derechos.

Dentro de los principales y más comunes efectos después del evento y a largo plazo están pena, Sentimiento profundo de desprecio hacia uno mismo, depresión, sentimientos frecuentes de tristeza, abatimiento que impiden adaptarse con facilidad a las actividades normales, baja autoestima del concepto de uno mismo o se cree inferior a los demás, sensación de suciedad permanente, desconfianza del sexo opuesto, ansiedad, miedo exagerado a las situaciones o a los recuerdos generados por el hecho, sentimientos de culpa, inseguridad, miedo a estar solo(a), alteraciones del sueño, olvido de algunas etapas de la vida, rechazo al contacto físico o a las relaciones sexuales y en algunas ocasiones adicciones.

INDUCIR A PRÁCTICAS SEXUALES: Es convencer, persuadir, sugerir, inculcar, fascinar, por cualquier medio idóneo al sujeto pasivo, así se comprende el mal ejemplo, la palabra, el proporcionar instrumentos pornográficos, etc.

INDUCIR AL COMERCIO CARNAL: Es convencer, persuadir y determinar a la persona a prestar su propio cuerpo para cualquier contacto lascivo, a tratar sexualmente con otro. La habitualidad y promiscuidad no son enteramente necesarias.

INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN: Con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, inducir al comercio carnal o a la prostitución a otra persona. En la prostitución hay tráfico habitual con el cuerpo para satisfacción erótica de otras varias personas. El sujeto activo lleva a cabo la conducta inductora para obtener un beneficio económico o bien para satisfacer los deseos de otro.

LIBERTAD SEXUAL: Es el derecho de la persona para disponer de su cuerpo, en lo erótico, como a bien tenga. Es facultad de autodeterminación sexual.

PAIDOFILIA O PEDOFILIA: Consiste en la tendencia a mantener relaciones sexuales con niños.

PEDOFILIA: Trastorno psicosexual caracterizado por el interés erótico hacia los niños.

PENE: Órgano sexual masculino. También se le nombra como miembro, miembro viril, asta viril, órgano viril, falo. Puede decirse que el tamaño medio o normal del pene en estado de erección, es de unos 15 centímetros de largo y 9 a 11 centímetros de perímetro.

PROXENETISMO: Es inducción y constreñimiento a la prostitución, con afán de lucro o para satisfacer deseos eróticos de terceros, se comprende además las conductas de estímulo a la prostitución de menores y la pornografía con menores.

SEXO ORAL: Utilización de la boca y lengua para estimular los genitales de una pareja.

SEXUALIDAD: La sexualidad es parte integral del ser humano desde que nace y a lo largo de toda la vida.

VAGINA: Órgano de la cópula en la mujer. Conducto corto, húmedo y suave entre la vulva y el cuello del útero, en el cual se introduce el pene durante el coito.

BIBLIOGRAFÍA

- ACHAVAL, Alfredo. Delito de violación, estudio sexológico, médico legal y jurídico. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.
- ACKERMANN, Heinrich. Sexualidad y Crimen. Reus, Madrid, 1969.
- BAJARLIA, Juan Jacobo. Sadismo y Masoquismo en la conducta criminal. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1959.
- BANDURA, Albert. Pensamiento y Acción. Fundamentos sociales. Martínez Roca. Barcelona, 1987.
- CANCINO MORENO, Antonio José. Delitos contra el pudor sexual. Temis, Bogotá, 1983.
- CARRARA, Francesco. Programa de derecho criminal (tomo 4, volumen II: parte especial). Temis. Bogotá, D.C., 2000.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.
- COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, Porrúa, 1989
- CRAIG, Grace J. Desarrollo Psicológico. Prentice Hall. México, 1992.
- DIEZ REPOLLES, José Luis. La protección de la libertad sexual. Bosch, Barcelona, 1985.
- DURÁN ROBLES, Lisandro. Principio de Psiquiatría Forense. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1989.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

- FONTAN BALESTRA, Carlos. Delitos Sexuales. Ideas. Buenos Aires, 1945.
- FUNDACIÓN, Tomás Moro. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe, Madrid, 1997.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, Justicia Penal. - México, Porrúa, 1982
- LÉVI-STRAUSS, C., SPIRO, M. E. Y K. GOUGH: *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*. Barcelona: Anagrama.
- LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS
- LYDIA CACHO. "Los demonios del Eden. El poder detrás de la pornografía.". Editorial Grijalbo. México.
- PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.
- PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL
- PERIÓDICOS NACIONALES Y LOCALES

PÁGINAS DE INTERNET.

- <http://www.culturas-religiones.org/vectigal.html>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>

- <http://www.esperanzaparalafamilia.com/Rev/Articulos/PDFs/PDF0121.pdf>
- <http://www.delitosinformaticos.com/stoppedofilia.shtml>
- http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/11_c.htm
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>.
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

INDICE TEMATICO.

AGRADECIMIENTOS INSTITUCIONALES.	- 1 -
AGRADECIMIENTOS PERSONALES.	- 2 -
PROLOGO	- 3 -
INTRODUCCIÓN.	- 3 -
INTRODUCCIÓN.	- 4 -
CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRESENTE TESIS.	- 7 -
1.1 ELECCIÓN DEL TEMA.	- 7 -
1.2 INTERÉS DEL TEMA.	- 8 -
1.3 UNIDADES DE ANÁLISIS.	- 8 -
En el Ámbito Internacional.	- 8 -
En el Ámbito Federal.	- 8 -
En el Ámbito Estatal y Municipal.	- 9 -
1.4 VARIABLES.	- 9 -
Dependiente.	- 9 -
Independiente	- 9 -
1.5 OBJETIVOS.	- 10 -
Objetivo General.	- 10 -
Objetivos Específicos.	- 10 -
1.6 PREGUNTAS GENERALES.	- 11 -
1.7 JUSTIFICACIÓN.	- 11 -
1.8 HIPÓTESIS.	- 13 -

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	- 15 -
2.1 PROSTITUCIÓN.	- 15 -
La Prostitución en la Edad Antigua.	- 15 -
Mesopotamia	- 17 -
Babilonia.	- 17 -
El Pueblo Fenicio.	- 18 -
El Pueblo Egipcio.	- 19 -
Grecia	- 21 -
El Cristianismo.	- 23 -
En Roma	- 24 -
Tiempos de Carlo Magno.	- 27 -
Prostitución Masculina en esos Tiempos.	- 28 -
La Prostitución en la Edad Media.	- 29 -
Los Judíos.	- 30 -
En Francia.	- 31 -
En España.	- 32 -
En Inglaterra.	- 32 -
La Prostitución en la Edad Moderna.	- 33 -
Pornografía.	- 34 -
Corrupción.	- 36 -
Roma.	- 36 -
Código Penal Español.	- 36 -
Legislación Mexicana.	- 37 -
Código Penal de 1871.	- 37 -
Código Penal de 1931.	- 37 -
CAPÍTULO 3. UNIDADES DE ANÁLISIS.	- 39 -
3.1. UNIDADES DE ANÁLISIS.	- 39 -
D.I.F. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	- 39 -
Concepto de Ministerio Público.	- 41 -
Atribuciones del Ministerio Público.	- 42 -
Características del Ministerio Público.	- 43 -
Concepto en Doctrina.	- 45 -
Ministerio Público, Frente al Niño Maltratado.	- 46 -
Menores. (Las Víctimas Del Delito).	- 51 -
Padres de Familia.	- 53 -
Funciones de la Familia.	- 54 -

1. Familia Funcional.	- 55 -
2. Familia Disfuncional.	- 57 -
Sujetos Activos.	- 61 -
Tipos de Abusadores Sexuales.	- 64 -
Testimonio de Un Pederasta.	- 66 -
CAPÍTULO 4. CONCEPTOS DE PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA. PANTALLA SOCIAL DE LA TRATA DE PERSONAS. EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.	- 70 -
Prostitución y Pornografía.	- 70 -
Delitos contra la Libertad Sexual. Ámbito estatal. Características principales.	- 80 -
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	- 80 -
<i>Violación</i>	- 81 -
<i>Abusos Deshonestos</i>	- 84 -
<i>Estupro</i>	- 85 -
<i>Hostigamiento Sexual</i>	- 86 -
<i>Aprovechamiento Sexual</i>	- 86 -
VIOLENCIA	- 87 -
La violencia se divide en física y moral.	- 87 -
La física se divide a su vez en real y personal.	- 88 -
La personal en propia e impropia	- 88 -
Violencia moral.	- 89 -
Violencia Sexual	- 91 -
Violencia Sexual Física	- 92 -
Violencia Sexual Moral	- 92 -
En cuanto a los Sujetos que intervienen para su realización.	-98-
Enfoque Subjetivo.	- 93 -
Bien Jurídico Protegido.	- 93 -
CAPÍTULO 5. MARCO LEGAL	- 96 -
Enfoque Internacional	- 96 -

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.	- 98 -
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	- 107 -
ENFOQUE NACIONAL.	- 119 -
Ley para prevenir y sancionar la Trata De Personas	- 119 -
De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas.	- 125 -
Tipos Penales.	- 129 -
Privación Ilegal De La Libertad Con Propósitos Sexuales.	- 129 -
Trata de Personas.	- 130 -
Realidades en la Explotación Sexual Infantil.	- 134 -
Preceptos Constitucionales.	- 143 -
Vicios Procedimentales.	- 146 -
Diferencias entre las que practican la prostitución y las víctimas de trata.	- 148 -
Con la Voluntad y Conocimiento de la Actividad.	- 149 -
Sin Voluntad y Desconocimiento de la Actividad.	- 149 -
Diferencias entre los dos tipos de Personas.	- 150 -
CAPÍTULO 6. DERECHO COMPARADO.	- 152 -
DIFERENCIAS EN EL PROCESO Y LA APRECIACIÓN DE LOS DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL EN EL GOBIERNO DE CANADÁ Y MÉXICO.	- 152 -
CONCLUSIONES.	- 159 -
ANEXOS.	- 163 -
INVESTIGACIONES PERIODÍSTICAS.	- 163 -
Paraísos del Turismo Sexual Infantil, 8 Ciudades y 2 Delegaciones Del Df	- 163 -
México, Paraíso de los Pederastas.	- 167 -
DOCUMENTOS TV. “La 2” emite reportaje sobre víctimas de la pornografía y prostitución infantil.	- 173 -

Un crimen nos acecha.	- 174 -
En 21 Estados de la Republica Mexicana existe Turismo Sexual Infantil.	- 178 -
Poco aceptado el Turismo Sexual Masculino en México.	- 178 -
El Sol de México. Estadísticas de Abuso Sexual infantil.	- 181 -
México en jaque ante la Pederastía, Turismo Sexual y Trata de Personas	- 184 -
Solamente en nuestro Municipio.	- 190 -
Acapulco, Bangkok de Latinoamérica	- 190 -
Pedofilia, Escándalos Esporádicos	- 195 -
Infancia robada, el estudio	- 196 -
Pedofilia: Un problema que nos concierne a todos.	- 197 -
La Policía Mexicana desarticula un grupo dedicado a la Pedofilia gracias a internet. .	- 200 -
 GLOSARIO.	 - 201 -
 BIBLIOGRAFÍA	 - 205 -